

## PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



### DIARIO DE SESIONES

# CÁMARA DE DIPUTADOS

## 135° PERÍODO LEGISLATIVO

11 de marzo de 2014

REUNIÓN Nro. 03 – 2ª ORDINARIA

---

**PRESIDENCIA DEL SEÑOR DIPUTADO:** JOSÉ ÁNGEL ALLENDE

**SECRETARÍA:** NICOLÁS PIERINI

**PROSECRETARÍA:** CLAUDIA NOEMÍ KRENZ

---

Diputados presentes

**ALBORNOZ**, Juan José  
**ALIZEGUI**, Antonio Aníbal  
**ALLENDE**, José Ángel  
**ALMADA**, Juan Carlos de los Santos  
**ALMARÁ**, Rubén Oscar  
**ALMIRÓN**, Nilda Estela  
**ANGEROSA**, Leticia María  
**BARGAGNA**, María Emma  
**DARRICHÓN**, Juan Carlos  
**BISOONI**, Marcelo Fabián  
**FEDERIK**, Agustín Enrique  
**FLORES**, Horacio Fabián  
**FONTANETTO**, Enrique Luis  
**JAKIMCHUK**, Luis Edgardo  
**LARA**, Diego Lucio Nicolás  
**MENDOZA**, Pablo Nicolás  
**MONGE**, Jorge Daniel

**MONJO**, María Claudia  
**NAVARRO**, Juan Reynaldo  
**PROSS**, Emilce Mabel del Luján  
**RODRÍGUEZ**, María Felicitas  
**ROMERO**, Rosario Margarita  
**RUBERTO**, Daniel Andrés  
**RUBIO**, Antonio Julián  
**SCHMUNCK**, Sergio Raúl  
**SOSA**, Fuad Amado Miguel  
**STRATTA**, María Laura  
**ULLÚA**, Pedro Julio  
**URANGA**, Martín Raúl  
**VÁSQUEZ**, Hugo Daniel  
**VÁZQUEZ**, Rubén Ángel  
**VIALE**, Lisandro Alfredo  
**VIANO**, Osvaldo Claudio  
**VITTULO**, Hernán Darío

**SUMARIO**

- 1.- Asistencia
- 2.- Apertura
- 3.- Izamiento de las Banderas
- 4.- Acta
- 5.- Asuntos Entrados

**I – Comunicaciones oficiales****II – Sanción definitiva**

- Proyecto de ley. Establecer el Ordenamiento del Bosque Nativo de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Adm. Nro. 129)

**III – Proyecto en revisión**

a) Proyecto de ley, venido en revisión. Autorizar al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar el ofrecimiento de donación de un inmueble formulado por el Municipio de San Jaime de la Frontera, departamento Federación, con destino al funcionamiento de la Escuela Primaria Nro. 60 “Malvinas Argentinas”. (Expte. Nro. 20.229)

6.- Proyectos de los señores diputados. Reserva. Pase a comisión.

**Proyectos de los señores diputados**

IV – Proyecto de resolución. Diputados Rubio, Federik, Ullúa, Sosa y diputada Rodríguez. Solicitar al Poder Ejecutivo proceda a instrumentar los medios necesarios para lograr la puesta en funcionamiento de la ambulancia que posee el hospital de Villa Paranacito. (Expte. Nro. 20.217)

V – Proyecto de ley. Diputado Flores. Autorizar al Superior Gobierno de la Provincia a transferir a título gratuito al Municipio de Basavilbaso una fracción de terreno con destino a la instalación y puesta en funcionamiento de una planta de recuperación y reciclado de residuos urbanos. (Expte. Nro. 20.218)

VI – Proyecto de resolución. Diputado Albornoz. Expresar repudio por el hecho de violencia sufrido por jóvenes de la JP del Movimiento Evita de Concepción del Uruguay, el 21 de febrero de 2014. (Expte. Nro. 20.219). Moción de sobre tablas (11). Consideración (14). Sancionado (15)

VII – Proyecto de ley. Diputada Monjo. Regular la exhibición y publicidad voluntaria de los precios de bienes muebles o servicios. (Expte. Nro. 20.220)

VIII – Proyecto de resolución. Diputada Bargagna. Solicitar al señor Gobernador interceda ante el Municipio de Concordia para que se suspendan las intervenciones sobre terrenos del Ejército Argentino identificados como “Dónova Polo Club de Concordia”. (Expte. Nro. 20.221)

IX – Proyecto de resolución. Diputado Alizegui. Declarar de interés legislativo las jornadas conmemorativas sobre la reforma y sanción de la Constitución nacional juramentada el 16 de marzo de 1949. (Expte. Nro. 20.222). Moción de sobre tablas (11). Consideración (14). Sancionado (15)

X – Proyecto de resolución. Diputado Alizegui. Expresar beneplácito por la inauguración de la escuela vial primaria que funcionará en Paraná. (Expte. Nro. 20.223). Moción de sobre tablas (11). Consideración (14). Sancionado (15)

XI – Proyecto de resolución. Diputado Alizegui. Expresar preocupación por la denuncia realizada por organizaciones ambientalistas que manifiestan que se continúa construyendo terraplenes y diques ilegales para cortar cursos de agua en el Delta entrerriano. (Expte. Nro. 20.224)

XII – Proyecto de ley. Diputado Alizegui. Crear la Comisión Bicameral para la Reforma y Actualización del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 20.225)

XIII – Proyecto de resolución. Diputada Romero. Declarar de interés legislativo las Jornadas “La patologización y medicalización de las infancias y adolescencias actuales y sus derechos en juego”, a llevarse a cabo en Paraná. (Expte. Nro. 20.226)

XIV – Proyecto de ley. Diputados Lara y Navarro. Establecer las pautas para la publicación de avisos destinados a la contratación de personas para servicios laborales. (Expte. Nro. 20.227)

XV – Proyecto de resolución. Diputados Lara y Navarro. Acompañar a las políticas de acuerdos de precios en el marco del Programa Precios Cuidados impulsado por el Gobierno nacional. (Expte. Nro. 20.228)

XVI – Proyecto de resolución. Diputada Pross. Declarar de interés legislativo el “Paseo de la memoria”, a realizarse en el Parque Nuevo de Paraná. (Expte. Nro. 20.230). Moción de sobre tablas (11). Consideración (14). Sancionado (15)

XVII – Proyecto de resolución. Diputada Pross. Declarar de interés legislativo la creación del refugio “Casa de las mujeres de Paraná” que tiene como objetivo alojar, contener y proteger a las mujeres que padecen situaciones de violencia familiar o de trata con fines de explotación sexual. (Expte. Nro. 20.231). Moción de sobre tablas (11). Consideración (14). Sancionado (15)

XVIII – Proyecto de ley. Diputado Fontanetto. Modificar la Ley Nro. 10.012, referida a la equidad de género en la representación política. (Expte. Nro. 20.232)

XIX – Proyecto de ley. Diputada Rodríguez, diputados Federik, Ullúa y Sosa. Crear el régimen del boleto educativo gratuito para ser implementado en el servicio público de transporte automotor de pasajeros. (Expte. Nro. 20.233)

7.- Inmuebles para obra “Ruta Provincial Nro. 19 Tramo: Urdinarrain-RP Nro. 6”. Utilidad pública y expropiación. (Expte. Nro. 20.184). Ingreso dictamen de comisión. Moción de sobre tablas (10). Consideración (12). Aprobado (13)

8.- Terreno en departamento Paraná, distrito Quebracho. Utilidad pública y expropiación. (Expte. Nro. 20.156). Ingreso dictamen de comisión.

9.- Homenajes

–Día Internacional de la Mujer. 1<sup>er</sup> Salón Anual Trazos de Mujer 2014 Celia Schneider.

–En Paraná, a 11 de marzo de 2014, se reúnen los señores diputados.

–A las 18.27, dice el:

## 1

### ASISTENCIA

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Por Secretaría se tomará asistencia.

–Se encuentran presentes los señores diputados: Albornoz, Alizegui, Allende, Almada, Almará, Almirón, Angerosa, Bargagna, Bisogni, Darriochón, Federik, Flores, Fontanetto, Jakimchuk, Lara, Mendoza, Monge, Monjo, Navarro, Pross, Rodríguez, Romero, Ruberto, Rubio, Schmunck, Sosa, Stratta, Ullúa, Uranga, Vásquez, Vázquez, Viale, Viano y Vittulo.

## 2

### APERTURA

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Con la presencia de 34 señores diputados, queda abierta la 2<sup>a</sup> sesión ordinaria del 135<sup>o</sup> Período Legislativo.

## 3

### IZAMIENTO DE LAS BANDERAS

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Invito al señor diputado Sergio Raúl Schmunck a izar la Bandera Nacional y al señor diputado Fuad Amado Miguel Sosa a izar la Bandera de Entre Ríos.(\*).

–Así se hace. (Aplausos.)

(\*) En esta sesión se iza por primera vez la Bandera de Entre Ríos en el nuevo mástil enhestado frente al estrado, réplica del mástil de la Bandera Nacional.

4

**ACTA**

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Por Secretaría se dará lectura al acta de la 1ª sesión ordinaria, celebrada el 25 de febrero del año en curso.

–A indicación del señor diputado Navarro, se omite la lectura y se da por aprobada.

5

**ASUNTOS ENTRADOS**

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

I

**COMUNICACIONES OFICIALES**

- La Biblioteca de la Legislatura remite boletín bibliográfico de periodicidad anual. (Expte. Adm. Nro. 136)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

- El Presidente de la Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes, comunica el archivo de los siguientes expedientes, dando cumplimiento a lo establecido por la Ley Nro. 3.030 y su modificatoria Ley Nro. 4.335: Exptes. Nros.: 17.170, 17.240, 17.241, 17.395, 17.531, 17.551, 17.563, 17.584, 17.626, 17.661 y 17.710. (Expte. Adm. Nro. 74)

–Al Archivo.

- El Presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento, comunica el archivo de las siguientes actuaciones, dando cumplimiento a lo establecido por la Ley Nro. 3.030 y su modificatoria Ley Nro. 4.335: Exptes. Nros.: 17.186, 17.236 y 17.317. (Expte. Adm. Nro. 81)

–Al Archivo.

- El Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas, comunica el archivo de las siguientes actuaciones, dando cumplimiento a lo establecido por la Ley Nro. 3.030 y su modificatoria Ley Nro. 4.335: Exptes. Nros. 17.396, 17.408, 17.433, 17.436, 17.472, 17.549, 17.552, 17.556, 17.692, 17.698, 17.699, 17.706, 17.192, 17.409, 17.410, 17.441, 17.442, 17.547 y 17.548. (Expte. Adm. Nro. 82)

–Al Archivo.

- El diputado Ruberto comunica que no podrá asistir a la sesión del día martes 25 de marzo del corriente año, debido a que se encontrará en Colombia participando de un taller que convoca la Organización Iberoamericana de Seguridad Social. (Expte. Adm. Nro. 65)

–Quedan enterados los señores diputados.

III

**PROYECTO EN REVISIÓN**

a)

**PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 20.229)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, a aceptar el ofrecimiento de donación formulado por la Municipalidad de San Jaime de la Frontera, departamento Federación, del inmueble que según Plano de Mensura Nro. 38.705, Matrícula Nro. 300.368 y Partida Nro. 133.376 se ubica en la provincia de Entre Ríos, departamento Federación, distrito Tatutí, municipio de San Jaime de la Frontera, planta urbana, Manzana Nro. 238, con domicilio parcelario en calle Pedro Costa esquina calle pública, con una superficie de 9.905,10 m<sup>2</sup> dentro de los siguientes límites y linderos:

Noreste: Recta (1-2) con rumbo S 43° 46' E de 99,80 m que linda con calle pública;

Sureste: Recta (2-3) con rumbo S 46° 14' O de 99,60 m que linda con calle Pedro Costa;

Suroeste: Recta (3-4) con rumbo N 43° 46' O de 99,10 m que linda con calle pública;

Noroeste: Recta (4-1) con rumbo N 46° 14' E de 99,60 m que linda con calle pública.

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese que esta donación se acepta con el cargo de que el inmueble objeto de la presente sea destinado al Consejo General de Educación para el funcionamiento de la Escuela Primaria Nro. 60 "Malvinas Argentinas" del departamento Federación.

**ARTÍCULO 3°.-** Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes para la efectiva transferencia de dominio del inmueble individualizado, a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 25 de febrero de 2014.

–A la Comisión de Legislación General.

**6****PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS**

Reserva. Pase a comisión.

**SR. NAVARRO** – Pido la palabra.

Señor Presidente, conforme a lo acordado en la reunión de Labor Parlamentaria, solicito que se reserven en Secretaría los proyectos de resolución en los expedientes: 20.219, 20.222, 20.223, 20.230 y 20.231, y que los restantes proyectos presentados por los señores diputados se giren a las comisiones indicadas en los Asuntos Entrados.

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo indicado por el señor diputado Navarro.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los proyectos presentados por los señores diputados:

**IV****PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 20.217)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dirigirse al Poder Ejecutivo provincial manifestándole que esta Honorable Cámara vería con agrado, que a través de los organismos competentes, proceda a instrumentar los medios necesarios para lograr la puesta en funcionamiento en forma urgente e inmediata, de la única ambulancia que posee la localidad de Villa Paranacito en su hospital. Lo que reviste una grave situación en caso de emergencias o estados clínicos que ameriten su traslado.

**ARTÍCULO 2°.-** De forma.

RUBIO – FEDERIK – ULLÚA – SOSA – RODRÍGUEZ.

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Desde hace unos días esa localidad se encuentra sin ambulancia dado que la que se tiene entró en reparación. Este mismo episodio ocurrió hace dos años. Lo que provoca graves perjuicios.

En la actualidad, para trasladar un paciente al hospital de Gualeguaychú, debe venir una ambulancia del puesto caminero de Brazo Largo (es decir que tiene que hacer 55 kilómetros, para luego recorrer 100 hasta el Hospital Centenario) o la alternativa son los Bomberos Voluntarios de Ceibas (30 kilómetros para buscar el paciente y 100 kilómetros para llegar a Gualeguaychú).

Es por ello que solicitamos a los señores diputados la aprobación del presente proyecto de resolución.

Antonio J. Rubio – Agustín E. Federik – Pedro J. Ullúa – Fuad A. Sosa –  
María F. Rodríguez.

–A la Comisión Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y  
Reglamento.

### V

### PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 20.218)

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**ARTÍCULO 1º.**- Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a transferir a título gratuito a la Municipalidad de Basavilbaso una fracción de terreno cuya conservación y mantenimiento se encuentra a cargo de la Dirección Provincial de Vialidad, que consta de una superficie de 10 hectáreas, 28 áreas y 36 centiáreas, situada sobre la ex Ruta Nacional Nro. 131, distrito Genacito, ejido de Basavilbaso, Colonia Lucienville, Parte de Chacras 110, 112, 113 y 114, lindando al Noreste, en forma paralela (línea recta 1-2 al S - 68° 06' E de 2.150 m) con las vías del FFCC General Urquiza, al Sureste con Eduardo Adolfo Huck, al Suroeste con Graciela Ester Huck y otros, y al Noroeste con calle pública, fracción que representa aproximadamente un lote de 2.150 metros de largo por 52 metros de ancho.

**ARTÍCULO 2º.**- El inmueble tendrá exclusivo destino de espacio para la instalación y puesta en funcionamiento de una planta de recuperación y reciclado de residuos urbanos, de conformidad con las exigencias de la Secretaría de Ambiente Sustentable de la Provincia de Entre Ríos.

**ARTÍCULO 3º.**- Autorízase a la Escribanía Mayor de Gobierno a proceder a instrumentar la correspondiente escritura traslativa de dominio, de conformidad a lo dispuesto precedentemente.

**ARTÍCULO 4º.**- De forma.

FLORES

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Con fecha 17 de septiembre de 2013 la Dirección Provincial de Vialidad y la Municipalidad de Basavilbaso acordaron celebrar un contrato de comodato gratuito.

En el mismo la Dirección Provincial de Vialidad da en comodato al Municipio de Basavilbaso una fracción de terreno de jurisdicción y titularidad del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, estando su conservación y mantenimiento a cargo de esa dirección.

En la cláusula segunda de dicho contrato de comodato, el Municipio se compromete a dar al inmueble el exclusivo destino de espacio para la instalación y puesta en funcionamiento de una planta de recuperación y reciclado de residuos urbanos, proyecto sobre el que la Secre-

taria de Ambiente Sustentable de la Provincia de Entre Ríos se ha pronunciado sin formular objeción, en pos de que el Municipio cuente con una planta de recuperación y reciclado para disminuir la cantidad de residuos a enterrar, teniendo en cuenta que el actual depósito de residuos de la ciudad se encuentra en un sitio inapropiado desde el punto de vista ambiental.

El 30 de septiembre de 2013 el Municipio dicta el Decreto Nro. 1.310 aprobando y ratificando el comodato firmado entre la Dirección Provincial de Vialidad y el Municipio de Basavilbaso, decreto que posteriormente fuera aprobado a través de la Ordenanza Nro. 329.

Hoy el Municipio de Basavilbaso se encuentra con la necesidad de contar con un terreno de su propiedad, para poder avanzar en la modernización de la planta de recuperación y reciclado de residuos que redundará en beneficios para toda la población de la localidad.

Por lo expuesto, solicito a los señores diputados la aprobación del presente proyecto de ley.

Horacio F. Flores

–A la Comisión de Legislación General.

**VI**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 20.219)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.**- Expresar su enérgico repudio por el hecho de violencia sufrido por jóvenes militantes de la JP del Movimiento Evita de Concepción del Uruguay, el pasado 21 de febrero de 2014, al ser amenazados por empleados de seguridad de la cadena de supermercados Día % mientras realizaban una tarea de señalamiento de los grupos concentrados de capitales transnacionales que atentan contra el bolsillo de los trabajadores y los humildes mediante el aumento indiscriminado de precios de alimentos y productos básicos de la canasta familiar.

**ARTÍCULO 2º.**- De forma.

ALBORNOZ

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El pasado 21 de febrero, en el marco de una jornada nacional de señalamiento de los grupos formadores de precios, que en Entre Ríos movilizó a militantes de Paraná, Concordia, Concepción del Uruguay, Rosario del Tala, Colón y Gualaguay, jóvenes y trabajadores de la economía popular realizaron volantes y tareas de esclarecimiento y denuncia en los supermercados Carrefour, Plaza Veá, Día % y Coto, llamando a fortalecer vías alternativas de comercialización, como mercados populares y ferias barriales, para evitar el saqueo del bolsillo de los sectores populares.

Así es que, mientras jóvenes militantes realizaban esta actividad, complementaria del control del respeto del programa precios cuidados, en el supermercado Día % de Concepción del Uruguay, personal de seguridad de esa firma los amenazó con desalojarlos del lugar, con impedirles seguir con la actividad. “Si estuvieran los militares ustedes no estarían acá”, enrostró el encargado de seguridad, mientras afirmaba que “llamaría a la policía para que se retiren”.

Los jóvenes, que utilizan la herramienta que les ha dado esta década de protagonismo y participación democrática, que es la militancia política, se comprometen con la defensa de los intereses populares y señalan a los grupos económicos que, aprovechando su posición dominante de concentración de la distribución y comercialización de la producción, reducen al máximo el precio a los productores y lo multiplican vorazmente en las góndolas, en una práctica depredadora, dañina y claramente perjudicial para los consumidores y la economía misma.

Así como los denunciábamos por su voracidad capitalista, los denunciábamos ahora también por apología del delito, por su actitud intimidatoria contra ciudadanos que se expresan libremente y su cómplice referencia a una época nefasta, criminal, que estigmatizó a la juventud, la persiguió, la encarceló, la condenó al exilio, a la desaparición o a la muerte.

Si nuestros militantes no pueden defender a los trabajadores y con esta acción también a la patria, el Estado jamás podrá liberarse de estas secuelas que sofocan en dolor la entrega feliz de nuestros compañeros que hoy no están. Así fue que los militantes JP del Movimiento Evita fueron amenazados, con ese pasado oscuro y macabro que nos dejó la dictadura que asoló al país entre 1976 y 1983.

Sabemos que estos 30 años de democracia nos han costado muchos, y los pibes siempre han estado ahí para defender los logros de la patria, han entregado en muchos casos hasta su vida, y por eso respaldamos nuestros militantes comprometidos con este proyecto nacional y popular. Somos hijos de esta historia y tenemos memoria, porque venimos a quebrar esa lógica que las clases dominantes quisieron imponer para negar nuestros mártires y nuestras luchas, porque continuamos lo que otros han comenzado, nos sentimos llenos de orgullo al decir que somos los 30.000, que somos nietos de las abuelas e hijos de las Madres de Plaza de Mayo, que somos Víctor Choque, que somos Teresa Rodríguez, que somos Aníbal Verón, que somos el Pocho Lepratti, que somos Maxi y Darío, que somos Carlos Fuentealba y cada uno de los compañeros para siempre presentes en nuestras luchas.

Y así como tenemos presente nombre y apellido de nuestros mártires, también ponemos nombre y apellido a los cómplices y ejecutores del modelo de hambre. Día, Fortabat, Blaquier, Pérez Companc, Bunge & Borg, Macri, Martínez de Hoz, Cavallo, Méndez, Walmart, Coca Cola, Mc Donalds, grupo Clarín, Ford, Monsanto, Cargill son algunos que se siguen beneficiando a costa de la exclusión de las mayorías. Exigimos una retractación y una disculpa pública por parte de esa firma para con los jóvenes agredidos, y la intervención de los organismos de derechos humanos del Gobierno provincial, así como la solidaridad activa de los organismos de la juventud y las fuerzas políticas democráticas para no dejar pasar estas amenazas disfrazadas de advertencias, que ocurren en momentos donde nuestras sociedades sufren abiertas y claras agresiones de parte de la derecha anti democrática y golpista.

Juan J. Albornoz

**VII**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 20.220)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Regulación de la exhibición y publicidad de los precios en la provincia de Entre Ríos**  
**NORMAS GENERALES**

**ARTÍCULO 1º.**- La presente ley tiene por objeto regular la exhibición y publicidad voluntaria de precios en la provincia de Entre Ríos. Quienes ofrezcan a consumidores finales bienes muebles o servicios en el ámbito de la provincia de Entre Ríos deben exhibir precios de acuerdo a lo establecido por la presente y normas complementarias.

Quienes voluntariamente publiciten precios de bienes muebles o servicios deben hacerlo conforme a lo aquí establecido y normas complementarias.

**AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

**ARTÍCULO 2º.**- La Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de la Provincia de Entre Ríos, será la autoridad de aplicación de la presente ley.

**EXHIBICIÓN DE PRECIOS**

**ARTÍCULO 3º.**- El precio deberá expresarse en moneda de curso legal -pesos-, de contado y corresponderá al importe total y final que deba abonar el consumidor final.

En los casos en que se acepten además otros medios o monedas de pago, tal circunstancia deberá indicarse claramente en los lugares de acceso al establecimiento juntamente con el valor en pesos al que será considerado el medio de pago de que se trate, salvo en el caso de que el medio de pago considerado sea una tarjeta de crédito, débito o compra, conforme lo previsto en el Artículo 37º, inciso c) de la Ley 25.065.

En los casos que se acepte como medio de pago tarjetas de crédito se deberá exhibir en lugares visibles y de acceso al público lo dispuesto en el Artículo 37º, inciso c) de la Ley 25.065: "El proveedor está obligado a no efectuar diferencias de precios entre operaciones al contado y con tarjetas".



En caso de optarse por exhibir o publicitar precios en otra moneda, se podrá exhibir, en caracteres menos relevantes que los correspondientes a la respectiva indicación en pesos. Cuando se ofrezcan al público servicios que sean prestados desde, hacia y en el exterior, se podrá dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley exhibiendo y publicitando los precios en dólares estadounidenses.

Si se ofrecen bienes o servicios con reducción de precio, se deberá consignar en forma clara el precio anterior junto con el precio rebajado. Si fuere una reducción porcentual del precio de un conjunto de bienes muebles o servicios, bastará con su exhibición genérica respecto al porcentual, pero indicando de manera clara los bienes o servicios comprendidos en el conjunto.

**ARTÍCULO 4°.-** Cuando las mercaderías exhibidas no se comercialicen directamente al público, tal circunstancia deberá ser informada clara e inequívocamente mediante carteles indicadores.

**ARTÍCULO 5°.-** La exhibición de los precios deberá efectuarse por unidad, en forma clara, visible, horizontal y legible. Cuando se realice mediante listas, éstas deberán exponerse en los lugares de acceso a la vista del público, y en los lugares de venta o atención a disposición del mismo.

**ARTÍCULO 6°.-** En el caso de bienes muebles, la exhibición se hará sobre cada objeto, artículo, producto o grupo o conjunto de una misma mercadería que se encuentre expuesto a la vista del público. Cuando por la naturaleza o ubicación de los bienes no sea posible, deberá utilizarse lista de precios.

**ARTÍCULO 7°.-** En el caso de los servicios, los precios deberán exhibirse mediante listas colocadas en lugares que permitan una clara visualización por parte de los consumidores, con anterioridad a la compra o contratación de los mismos.

**ARTÍCULO 8°.-** Cuando los precios se exhiban financiados deberá indicarse el precio de contado en dinero efectivo, el precio total financiado, el anticipo si lo hubiere, la cantidad y monto de las cuotas, y la tasa de interés efectiva anual aplicada, calculada sobre el precio de contado en dinero efectivo. Si la financiación ofrecida no es otorgada por el oferente del bien o servicio, se deberá informar claramente, tanto en la exhibición como en la publicidad, el nombre de la entidad responsable de la misma.

#### **EXHIBICIÓN DE PRECIOS EN SUPERMERCADOS Y AUTOSERVICIOS**

**ARTÍCULO 9°.-** Los supermercados, supermercados totales o hipermercados, y autoservicios de bienes consumibles y no consumibles, conforme los define la Ley Nro. 18.425 ubicados en la provincia de Entre Ríos y las formas o variantes que pudieran adquirir dichos establecimientos, deben:

a) Exhibir precios de manera clara, visible y legible sobre cada artículo, producto o grupo de una misma mercadería que se encuentre expuesto a la vista del público. El precio exhibido deberá corresponder al importe total que deba abonar el consumidor final. Cuando por la naturaleza o ubicación de los bienes no fuera posible, deberán utilizarse listas de precios. En los casos en que la exhibición deba realizarse mediante listas, la existencia de las mismas deberá informarse en el lugar donde los productos se encuentren exhibidos, mediante un cartel que consigne: "lista de precios a disposición del público ubicada en...".

b) Indicar en los rótulos de los productos de venta al peso envasados, además del precio de la fracción ofrecida, su cantidad neta, marca y el precio por unidad de medida correspondiente. Se entenderá por "precio de venta por unidad de medida" al precio final que efectivamente debiera pagar el consumidor por un kilogramo, un litro, un metro, un metro cúbico del producto o una sola unidad de la magnitud que se utilice en forma generalizada y habitual en la comercialización de productos específicos. En el caso de presentaciones cuyo contenido no supere los 250 gramos, mililitros, la referencia al precio por unidad de medida deberá hacerse a los 100 gramos o mililitros.

c) Exhibir carteles indicadores al ingreso de los establecimientos, en los que constará la nomina de asociaciones de consumidores inscriptas en el Registro de la Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de la Provincia de Entre Ríos, con sus teléfonos y domicilios; el domicilio y teléfono de la autoridad de aplicación; los responsables de la empresa frente a quienes pueden formularse denuncias, reclamos o sugerencias atinentes a los productos comercializados y de la atención al cliente. El cartel deberá confeccionarse en base a la forma y condiciones que disponga la Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de la Provincia de Entre Ríos. La nómina de las asociaciones de consumidores, corresponderá a la que disponga y notifique la citada entidad, la misma será actualizada por ese organis-

mo, cada año y los supermercados, supermercados totales o hipermercados y autoservicios deberán exhibir la nómina actualizada.

d) Abstenerse de realizar cualquier conducta que impida o menoscabe la libertad de los consumidores a tomar nota de los precios exhibidos.

e) Actualizar permanentemente la publicidad gráfica, en internet u otro medio de difusión, relativa a los precios a fin de que éstos coincidan con los exhibidos en las góndolas.

f) En los casos en que se haya agotado el stock de los productos ofertados, informar en la góndola de exhibición del mismo y al ingreso del establecimiento. Las publicaciones que oferten bienes o servicios deberán informar el tiempo de validez de la misma y el stock disponible. Si la oferta se realiza en varias sucursales deberá indicarse el stock disponible para cada una de ellas. Si estando vigente la oferta el stock se agotase, deberá informarse tal situación en el ingreso al establecimiento y en la góndola en donde el producto o servicio originariamente fuera exhibido. Asimismo deberá cesar todo tipo de publicidad.

g) Exhibir al ingreso de los establecimientos, el listado de precios, sobre cada artículo, producto o grupo de una misma mercadería, sin considerar los productos en oferta, que conforma la canasta básica alimentaria publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC). Este listado debe ser exhibido de manera clara, visible y legible y actualizado permanentemente a fin que los precios coincidan con los exhibidos en las góndolas.

h) Exhibir la variación porcentual de los precios de cada artículo, producto o grupo de una misma mercadería que se encuentre expuesto a la vista del público, respecto del comienzo del año y del mes en curso. Junto al precio vigente al que se refiere el inciso a) del presente artículo, se consignará el precio correspondiente al día primero (1°) de enero del año en curso y del mes en curso, y la variación porcentual existente entre ambos precios (primero del año, primero del mes actual y vigente).

Cláusula transitoria: mientras estén vigentes los acuerdos de precios celebrados por el Gobierno nacional, se deberá indicar esta situación en los productos incluidos en dichos convenios con el fin de verificar el cumplimiento de los mismos.

i) Abstenerse de realizar cualquier diferenciación de precios entre productos que estén ubicados dentro o fuera de heladeras exhibidoras que se encuentren en los establecimientos y al alcance de los consumidores.

**ARTÍCULO 10°.-** Las carnicerías, pescaderías, verdulerías, panaderías y casas de comidas para llevar que funcionan en los establecimientos comerciales aludidos en el Artículo 10° deberán exhibir mediante carteleras de forma destacada y legible, por unidad de venta y de peso, de los cortes y tipos de carne, especies de pescado y mariscos, variedades de panes y productos de confiterías, variedades de comidas preparadas y productos de fiambrierías.

**ARTÍCULO 11°.-** La autoridad de aplicación determinará qué establecimientos deberán instalar lectoras de código de barras y balanzas a fin de informar a los consumidores acerca del precio, marca, cantidad y peso de los productos. La existencia de aquéllas, será puesta en conocimiento de los consumidores mediante adecuada información y señalización gráfica.

En las ferias, mercados y establecimientos comerciales minoristas en los que se expendan productos al peso será obligatorio el uso de balanzas electrónicas que emitan tickets de papel o adhesivos, conteniendo el nombre del producto, precio por unidad de medida, peso y precio final a pagar por el consumidor, fecha y horario de emisión.

**ARTÍCULO 12°.-** Los supermercados totales y supermercados, según Ley Nro. 18.425, quedan obligados a contar dentro del salón de ventas con algún mecanismo que facilite el inmediato acceso de los consumidores a la información sobre el precio, marca y cantidad del producto consultado. Dichos mecanismos deberán estar dispuestos de modo tal que ningún consumidor deba desplazarse, desde cualquier punto del salón, más de veinte metros para acceder a los mismos. La existencia de dichos mecanismos no exime a dichos establecimientos de dar cumplimiento a los artículos anteriores. Se entenderá como forma accesorio o complementaria y nunca supletoria.

**EXHIBICIÓN DE PRECIOS EN CARNICERÍAS, VERDULERÍAS, PESCADERÍAS, PANADERÍAS Y CASAS DE COMIDA PARA LLEVAR**

**ARTÍCULO 13°.-** En las carnicerías, verdulerías, pescaderías, panaderías y casas de comida para llevar, se deberá efectuar la exhibición de precios mediante carteleras ubicadas en el interior de los locales, en forma destacada y visible, en las que se harán constar los precios por unidad de venta de los cortes y clases de carnes y sus derivados, clases de verduras, especies y cortes de pescados y mariscos, tipos de panes y facturas y las distintas variedades de comi-

das preparadas, respectivamente. En el caso de la carne bovina, se entenderá por clases de carne a las siguientes: ternera, novillito, novillo, vaquillona y vaca, según corresponda. En los demás productos que allí se comercialicen deberá estarse a lo establecido en las disposiciones generales de la presente ley.

#### **EXHIBICIÓN DE PRECIOS EN FARMACIAS**

**ARTÍCULO 14º.**- Los responsables de farmacias y farmacias mutuales deberán tener a disposición del público la lista de precios actualizados de todas las especialidades medicinales de uso y aplicación en medicina humana que comercialicen. Asimismo estos establecimientos deberán tener a disposición del público un listado de los descuentos y beneficios establecidos en favor de sus afiliados por las obras sociales, sistemas de medicina prepaga, sanatorios, hospitales privados, clínicas y similares. En todos los casos deberán exhibir en lugar destacado y con caracteres visibles un cartel con la leyenda "lista de precios y descuentos a disposición del público".

Todo establecimiento dedicado al rubro farmacia debe exhibir en su vidriera y/o en el mostrador de atención al público un cartel visible que indique si allí se controla o no la presión arterial en forma manual.

En caso afirmativo deben precisarse los días, horarios y costo del citado servicio.

#### **EXHIBICIÓN DE PRECIOS EN VENTAS BAJO LA MODALIDAD DE PLANES DE AHORRO**

**ARTÍCULO 15º.**- Los comercios que ofrezcan sus productos mediante la modalidad de "planes de ahorro para la adquisición de bienes", deberán exhibir en lugares visibles y de acceso al público la autorización correspondiente emitida por la Inspección General de Justicia de la Nación, comprendiendo la inscripción de la empresa administradora del plan en dicho ente y su aprobación de los planes ofrecidos.

**ARTÍCULO 16º.**- Las publicaciones de planes de ahorro, además de cumplir con las prescripciones del Artículo 8º, deberán contener mención expresa:

- a) Que se trata de un plan de ahorro.
- b) Mes y año de publicación.
- c) El precio total de contado, el financiado y la tasa de interés aplicada en la operación financiera cuando así correspondiere.
- d) Los precios financiados a anunciarse o exhibir corresponderán a los que deba abonar el suscriptor, debiendo informar además sobre todo otro adicional inherente al sistema tales como gastos administrativos, sellados, impuestos, seguros, fletes y similares.
- e) Que la alícuota se determina en razón del valor móvil del bien a la fecha de emisión de las obligaciones -cuotas mensuales a abonar-, cuando así correspondiere.
- f) Cuando se ofrezcan bonificaciones sujetas a condiciones contractuales las mismas deberán expresarse en todos sus términos.
- g) Cuando se trate de planes de ahorro conexos con financiación bancaria, deberá indicarse las entidades financieras comprendidas y los intereses financieros aplicables por cada una de ella.

**ARTÍCULO 17º.**- Deberán exhibir en lugares visibles y de acceso al público la puesta a disposición de eventuales adquirentes de los formularios tipos de los contratos de adhesión mediante los que se perfecciona el negocio, a efectos de ser retirados por estos, previa a la firma de solitud de inscripción.

Los contratos de adhesión contendrán un índice comprensivo de títulos y páginas.

Cuando se establezcan derechos sujetos a condiciones, dichas condiciones deberán integrar la redacción de la cláusula que exprese el derecho, quedando prohibido el reenvío a otras cláusulas integrativas del contrato principal o anexos.

En aquellos casos en que la operación conlleve a la firma de contratos accesorios, los formularios tipos correspondientes serán ofrecidos junto al establecido en el primer párrafo de este artículo.

**ARTÍCULO 18º.**- En caso de concretarse la venta del plan, al momento de la firma de la solicitud de inscripción se otorgará una copia de la misma, y de todos los contratos anexos que formen parte del mismo, aunque estos tiendan a ser operativos en el transcurso de la operación.

En ningún caso se procederá a la firma de la solicitud de adhesión dejando espacios en blanco. Todos los conceptos que se apliquen al pago del acuerdo deberán ser expresados en detalle, a saber: a) alícuota, b) derecho de admisión, c) cargos por administración, d) otros -haciendo mención expresa a que concepto corresponden-, e) total. El incumplimiento se considerará infracción grave por parte de la empresa.

En el caso que se hubieren ofrecido bonificaciones, las mismas serán contempladas en la solicitud de adhesión, considerándose nula toda cláusula que pretenda eximir de cumplimiento y/o responsabilidad a la sociedad administradora y/o fabricante.

**ARTÍCULO 19º.-** En aquellos casos que corresponda contratar seguros sobre el bien, el suscriptor/adjudicatario tendrá libertad para escoger el tipo de cobertura que considere conveniente a sus intereses. El premio del seguro deberá ser el mismo que la compañía elegida perciba en plaza por operaciones concertadas en el lugar de entrega del bien tipo con similares condiciones de cobertura.

**ARTÍCULO 20º.-** Cuando las operaciones previstas en el Artículo 15º, se realicen con la intervención de entidades financieras, les serán aplicables las disposiciones precedentes en lo que correspondiere.

#### **EXHIBICIÓN DE PRECIOS EN GARAJES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO**

**ARTÍCULO 21º.-** En los garajes o playas de estacionamiento se debe efectuar la exhibición de precios mediante listas ubicadas en las entradas o lugares de acceso, en forma destacada y claramente visible desde el interior de los vehículos que se encuentren en la calzada, donde se harán constar las características y modalidades del servicio que se presta, especificando: el precio por día, hora o fracción.

En los establecimientos que presten servicio de estacionamiento, ya sea por hora o por la modalidad de estadía, por períodos no mayores de 24 horas, será obligatorio fijar una tarifa que corresponda al tiempo horario en que el usuario utiliza el servicio prestado y de acuerdo con las pautas que establece el presente artículo.

Para la fijación de la tarifa se tomará en consideración el tamaño del vehículo.

a) Se fijará la tarifa por estadía diaria completa de acuerdo con el horario de atención al público. Sobre el monto de la tarifa, razonablemente, se fijará un precio para períodos menores u ocupación que se computa por el tiempo horario y/o sus fracciones.

b) Cuando el tiempo de ocupación fuere inferior a la primera media hora, se cobrará la mitad de la tarifa establecida para una hora de estacionamiento. Superada dicha fracción de tiempo y hasta la primera hora de ocupación, se cobrará la tarifa equivalente a una hora de estacionamiento. Pasada la primera hora, se computarán las fracciones en lapsos no superiores a 10 minutos, cuya tarifa en ningún caso podrá superar la sexta parte del precio por hora de estacionamiento.

c) El período de tiempo a cobrar por el responsable del estacionamiento resultará de las impresiones efectuadas mediante el uso de computadoras y/u otros sistemas similares, o anotaciones manuales, insertadas en las correspondientes tarjetas de estacionamiento, constando el horario de ingreso y egreso del vehículo. Si el usuario así lo requiriese, se hará constar en el comprobante respectivo el número de dominio del vehículo.

d) En caso de pérdida del ticket o talón de estacionamiento por parte del usuario, el responsable del estacionamiento está obligado a consultar sus registros para determinar de manera fehaciente el tiempo transcurrido desde el comienzo del uso del servicio a los efectos de hacer efectivo el cobro por tal concepto, no pudiendo obligar al usuario a abonar una suma mayor. Ante el extravío del ticket, el responsable del establecimiento constatará la identidad del usuario y el dominio del vehículo.

e) El usuario podrá pagar la tarifa conforme a lo establecido por la estadía completa, o al cómputo horario, no pudiendo en ningún caso exigírsele el pago por adelantado.

f) En todos los locales dedicados al estacionamiento a que se refiere ese artículo, deberá exhibirse en un lugar visible por el conductor antes de su ingreso:

1.- Días y horarios de atención y la tarifa que se percibe, debidamente discriminada por el tiempo, estadía diaria completa y tamaño de vehículo.

2.- El teléfono de denuncia gratuito que dispone la autoridad de aplicación de la presente ley.

3.- Si cuenta con espacio asignado para el estacionamiento de ciclomotores, motocicletas y motonetas deberá colocarse la leyenda "se permite el ingreso de motocicletas y bicicletas".

4.- El texto íntegro del presente artículo, precedido por la siguiente frase: "Sr. cliente conozca sus derechos sobre tarifas de estacionamiento".

#### **EXHIBICIÓN DE PRECIOS EN AUTOPISTAS Y RUTAS**

**ARTÍCULO 22º.-** En todas aquellas autopistas u otras vías de comunicación terrestres locales, sometidas al régimen de peaje, se deberá exhibir el precio correspondiente a la utilización del tramo inmediato de acuerdo a la categoría de vehículo de que se trate, en las respectivas cabinas de cobro de peaje.

La misma indicación deberá efectuarse, además, en el punto del tramo en cuestión en que el conductor se halle en condiciones de ejercer su opción de circular por un camino alternativo, de manera que resulte claramente visible desde el vehículo.

#### **EXHIBICIÓN DE PRECIOS EN COMBUSTIBLES**

**ARTÍCULO 23º.-** Quienes comercialicen directamente a consumidores finales combustibles para vehículos autopropulsados, deberán exhibir sus precios en moneda de curso legal -pesos- por litro o metro cúbico, según se trate de líquidos o gases. La información mencionada deberá ser exhibida durante la totalidad del horario de atención en forma tal que desde las calzadas de cada uno de sus accesos resulte claramente visible, de modo que permita al consumidor ejercer la opción de ingreso al lugar de expendio.

**ARTÍCULO 24º.-** Quienes comercialicen directamente al público gas licuado de petróleo en envases de cualquier capacidad deberán exhibir, mediante carteles ubicados en el interior de los comercios, en forma destacada y visible, los precios del mismo según las capacidades de los envases que comercializan.

**ARTÍCULO 25º.-** Los surtidores de naftas de todas las bocas de expendio que operan en el territorio de la provincia de Entre Ríos, deberán tener en forma bien visible una leyenda con la indicación de número de octanos del combustible que se expenda, debiendo incluir la leyenda: "producto con plomo" o "producto sin plomo", según corresponda, de acuerdo con la Resolución Nacional Nro. 54/96 de la ex-Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Nación. La presentación de dichas leyendas no deberá inducir a error, engaño o confusión al consumidor respecto de la naturaleza, propiedades, características y precio del combustible ofertado.

#### **EXHIBICIÓN DE PRECIOS DE SERVICIOS DE TELEFONÍA, CABLE VISIÓN E INTERNET**

**ARTÍCULO 26º.-** Cuando se ofrezcan promociones de este tipo de servicios, deberá indicarse: a) El precio final, comprendiendo impuestos, costo de conexión, costo de abonos fijos complementarios al servicio ofrecido, de manera que dicho monto se corresponda con lo que efectivamente se deba abonar al contratar el servicio.

b) Deberá indicarse el período que dura la promoción, y el valor del costo del servicio ofrecido al término de la misma en los mismos términos del inciso anterior.

c) Si la solicitud de baja del servicio ofrecido estuviera sujeta a reintegros por parte del consumidor, deberá expresarse el valor de los mismos en pesos.

**ARTÍCULO 27º.-** Las empresas prestadoras de servicios de telefonía, cable visión e internet, con periodicidad mensual y dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, deberán ingresar la información vinculada con los planes, precios, condiciones comerciales y promociones de los servicios que prestan, a través de la plataforma de servicios web, de acuerdo a los parámetros y contenidos fijados en esta ley.

#### **EXHIBICIÓN DE PRECIOS EN HOTELES Y HOSPEDAJES**

**ARTÍCULO 28º.-** Los establecimientos de alojamiento turístico deberán exhibir en forma destacada a la vista del público el o los importes de la tarifa diaria conjuntamente con la descripción de los servicios que esta incluye. Asimismo, aquellos que ofrezcan servicios no incluidos en la mencionada tarifa diaria, deberán exhibir en forma destacada o poner a disposición de los pasajeros en el lugar que corresponda, una lista con el detalle de todos los servicios opcionales, incluyendo el importe de estos de acuerdo a la modalidad de su uso. Las comunicaciones telefónicas estarán comprendidas dentro de los servicios opcionales y, al respecto, los pasajeros deberán ser informados con precisión en lugar visible y destacado acerca del porcentaje de recargo que efectúe el establecimiento sobre el importe total de las tarifas que facturan las compañías prestadoras del servicio.

En los casos que ofrezcan sus servicios por internet, sus ofertas deberán contemplar lo dispuesto en este artículo.

#### **EXHIBICIÓN DE PRECIOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL RAMO GASTRONÓMICO**

**ARTÍCULO 29º.-** En los establecimientos del ramo gastronómico, en todas sus especialidades, incluidos bares y confiterías, se deberá efectuar la exhibición de precios en moneda de curso legal -pesos- mediante listas ubicadas en los lugares de acceso y en el interior del local, pudiendo efectuarse en este último caso por medio de listas individuales que se entregarán a cada cliente.

Las variaciones de precios, cualquiera sea el motivo que las origine (por ejemplo: lugar, horario, espectáculo), deberán hacerse conocer en forma destacada en todos los listados.

Los restaurantes, casas de lunch, cafés, bares, confiterías y rotiserías, informarán sobre la existencia o no de servicio de mesa, cubierto o similar. Dicha información deberá realizarse,

mediante la colocación de un cartel visible en la entrada del establecimiento y en la carta del menú. En caso de la existencia del mismo, deberá constar su costo.

#### **PUBLICIDAD VOLUNTARIA DE PRECIOS**

**ARTÍCULO 30°.-** Cuando se publiciten voluntariamente precios de bienes, muebles o servicios, deberá hacerse de acuerdo con lo establecido en los Artículos 5° y concordantes de la presente ley, especificando además junto al bien publicitado el país de origen del bien, debiendo precisar, en cada pieza publicitaria, la ubicación y el alcance de los servicios cuando corresponda, como así también la razón social del oferente y su domicilio en el país, o la indicación expresa de tal circunstancia cuando no la hubiere.

En todos los casos, la información deberá exhibirse en caracteres tipográficos legibles, de buen realce, destaque y visibilidad.

Quienes publiciten bienes muebles o servicios con reducción de precio deberán consignar en forma clara el precio anterior del producto o servicio junto con el precio rebajado.

Cuando se trate de una reducción porcentual del precio de un conjunto de bienes muebles o servicios, bastará con su indicación genérica del porcentaje reducido, pero indicando de manera clara los bienes o servicios comprendidos en el conjunto.

Quienes publiciten bienes y/o servicios deberán hacer constar la información exigida por las normas legales vigentes respetando las condiciones y modalidades establecidas por la presente ley.

#### **TIPOGRAFÍA EN PUBLICIDADES VOLUNTARIAS DE PRECIOS**

**ARTÍCULO 31°.-** En todo anuncio publicitario de precios de bienes y/o servicios, que se desarrolle y se perciba en el espacio público cualquiera sea el sistema utilizado para la transmisión del mensaje y las condiciones de colocación, conservación y retiro de instalaciones y/o elementos publicitarios mediante los cuales se desarrolla y materializa la actividad objeto de la presente ley, deberá constar la información exigida por las normas legales vigentes, tanto locales como federales, respetando las condiciones y modalidades. Estos requisitos deberán hacerse extensivos a toda información de cuya omisión resulte que el mensaje publicitario de que se trate, pueda inducir a error, engaño o confusión acerca de sus destinatarios, de las características, precio o condiciones de comercialización de los bienes o servicios ofrecidos.

**ARTÍCULO 32°.-** En toda publicidad voluntaria de precios de bienes y/o servicios exhibida en la vía pública, la tipografía de las leyendas determinadas en el artículo anterior deberá ocupar, como mínimo, el 2% de la altura de la pieza publicitaria. Las leyendas aludidas deberán tener un sentido de escritura idéntico y contraste de colores equivalente al de la mención del bien o servicio ofrecido y tipo de letra fácilmente legible.

#### **PUBLICIDAD VOLUNTARIA DE PRECIOS SUGERIDOS**

**ARTÍCULO 33°.-** En toda publicidad voluntaria de precios de bienes dirigidas a consumidores finales que se difundan en la vía pública en el territorio de la provincia de Entre Ríos, en donde se indique la expresión "precio sugerido" o frase de similar significado, se deberá indicar al pie de la pieza publicitaria:

- a. La vigencia territorial y temporal del precio anunciado.
- b. La identificación de los lugares específicos, dónde se pueden adquirir los bienes a ese precio.
- c. Una línea telefónica gratuita y/o página web donde obtener información específica sobre la ubicación de los mismos.

#### **PUBLICIDAD VOLUNTARIA DE PRECIOS DE SERVICIO TURÍSTICO**

**ARTÍCULO 34°.-** Las precisiones formuladas en las publicidades voluntarias de precios de turismo se tienen por incluidas en el contrato específico con el usuario. Siempre que se publiciten ofertas deberá informarse fecha de vigencia temporal y territorial de las mismas.

En caso de existir limitaciones cuantitativas deberá informarse fehacientemente el cupo o stock. Si se utilizan imágenes que exhiban atractivos turísticos, deberá figurar la denominación del atractivo y de la localidad reproducida, seguida de la provincia a la que pertenece, conforme lo normado por la Ley Nacional Nro. 26.104.

En todo anuncio publicitario, independientemente de lo exigido por normativa del sector de turismo, se deberá informar en forma clara la razón social del proveedor, su número de CUIT y su domicilio en el país, siendo opcional la mención de su nombre de fantasía.

#### **PUBLICIDAD VOLUNTARIA DE PRECIOS DE PROMOCIONES DIRIGIDAS A NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES**

**ARTÍCULO 35°.-** Queda prohibido en toda la vía pública de la provincia de Entre Ríos efectuar publicidades voluntarias de precios, de promociones, descuentos, entrega de regalos o sorteos, atados a la compra de alimentos procesados de elevado contenido en sodio, azúcar o grasas saturadas, cuando dichos mensajes publicitarios estén dirigidos a niñas, niños y adolescentes. Se considera que una publicidad está dirigida a niños, niñas y adolescentes, cuando el mensaje publicitario resulta objetiva y mayoritariamente apto para captar la atención o interés de esa franja etaria.

A los efectos de esta ley, se consideran alimentos procesados, aquellos frutos o productos de origen vegetal y/o animal que no se comercialicen en su estado natural y cuya naturaleza intrínseca haya sido modificada total o parcialmente por algún proceso de elaboración o procedimiento industrial.

Se considera que un alimento procesado es de "alto contenido en sodio, azúcar o grasas saturadas", cuando el mismo sea superior al que determina la Organización Mundial de la Salud para la franja etaria aludida precedentemente.

#### **PUBLICIDAD VOLUNTARIA DE PRECIOS DE RECITALES O SHOWS MUSICALES**

**ARTÍCULO 36°.-** En todo anuncio publicitario de venta de localidades para recitales o shows musicales, difundido en medios gráficos que circulen por el ámbito de la provincia de Entre Ríos y en toda publicidad de venta de localidades para recitales o shows musicales, que sea difundida en la vía pública del territorio provincial, es obligatoria la mención de la razón social y domicilio legal del proveedor o responsable del servicio de venta de localidades y del organizador del evento musical, así como también un número de teléfono.

La leyenda aludida deberá ocupar como mínimo el dos (2) por ciento de la altura de la pieza publicitaria y deberá tener un sentido de escritura horizontal, contraste de colores equivalente al de la mención del bien ofrecido y tipo de letra fácilmente legible. En todas las boleterías o centros de venta de las localidades citadas, ubicados en la provincia de Entre Ríos, se deberá colocar en forma destacada y visible un cartel que indique lo determinado precedentemente.

**ARTÍCULO 37°.-** El cumplimiento de los requisitos establecidos por la presente ley no eximirá a sus responsables de las exigencias establecidas por otras normas legales sobre la materia.

#### **EXCEPCIONES**

**ARTÍCULO 38°.-** Quedan exceptuadas del cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 30° de la presente ley las publicidades que particulares realicen mediante avisos clasificados por línea.

**ARTÍCULO 39°.-** Quedan exceptuados del cumplimiento de la presente ley el comercio de alhajas, antigüedades, obras de arte y pieles naturales.

**ARTÍCULO 40°.-** Verificada la infracción a la presente ley, quienes la hayan cometido se hacen pasibles de las sanciones previstas en la Ley Nacional de Lealtad Comercial Nro. 22.802, sus modificatorias y demás disposiciones vigentes, conforme el procedimiento establecido por la Ley 8.973/95 Defensa de los Derechos del Consumidor.

#### **EDUCACIÓN PARA EL CONSUMO RESPONSABLE**

**ARTÍCULO 41°.-** Esta ley y las normas concordantes, provinciales y nacionales, que tiendan a garantizar la defensa de los derechos de consumidores y usuarios de bienes y servicios públicos y privados, serán incorporadas a las currículas de las escuelas de nivel secundario de la Provincia.

#### **ARTÍCULO 42°.- CLÁUSULA TRANSITORIA**

El procedimiento sancionatorio previsto en el Artículo 40° se aplica a las infracciones cometidas a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. Los procedimientos sancionatorios iniciados con anterioridad se rigen, hasta su finalización, por el régimen previsto en la ley respectiva.

**ARTÍCULO 43.-** Comuníquese, etcétera.

MONJO

#### **FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

No desconocemos que el derecho del consumidor a nivel nacional está consolidado en un sistema de normas, principios, instituciones e instrumentos de implementación, consagrados por el ordenamiento jurídico en favor del consumidor, para garantizarle en el mercado una posición de equilibrio en sus relaciones con los empresarios.

En nuestro ordenamiento jurídico nacional hubo un orden de evolución que permite describir eslabones suficientemente nítidos.

Una primera etapa, durante la cual las relaciones de consumo comienzan a revelar al consumidor como la parte débil (masificaciones, desigualdades reales, desinformación, etcétera), menesterosa de tutela jurídica, pero aún sin respuesta alguna del derecho positivo. Es el tiempo anterior a la reforma del Código Civil (1968) y a la sanción de las leyes de abastecimiento, lealtad comercial y defensa de la competencia.

Un segundo período, a partir de la vigencia de las citadas normas, que permite diseñar un sistema de protección del consumidor a través de soluciones que, aunque genéricas y no específicamente dirigidas a aquel fin, importan de todos modos un avance notorio en orden a la equidad en las relaciones de consumo: 1) reglas de justicia contractual, esencialmente de la buena fe y el abuso del derecho; 2) el régimen de la responsabilidad objetiva por daños derivados de productos elaborados; 3) prohibición de engaño a través de la identificación de mercaderías y publicidad comercial, el control de las ofertas con premios y el régimen de garantías; 4) el régimen de control de precios de la Ley de Abastecimiento, y la represión de conductas anti-competitivas de la Ley de Defensa de la Competencia.

La tercera etapa en la evolución del derecho del consumidor se inicia en nuestro país con la vigencia de la Ley Nro. 24.240, que desenvuelve notas que deben necesariamente caracterizar el derecho del consumidor como sistema, esto es, incorporar normas portadoras de soluciones: 1) de protección; 2) específicas; 3) Preventivas 4) colectivas, y 5) efectivas.

En nuestra provincia en el año 1995 mediante la Ley Nro. 8.973, mediante una veintena de artículos se adhiere a la Ley Nacional Nro. 24.240; y al reformarse la Constitución provincial en el 2008, se garantiza la defensa de los derechos de los consumidores y usuarios de bienes y servicios públicos y privados, disponiendo que las autoridades provinciales y municipales proveerán a la educación para el consumo responsable, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales y al de la calidad, regularidad y continuidad de los servicios. Estos derechos serán protegidos, controlados y su prestación regulada por un ente provincial o municipal. La norma establecerá los procedimientos para la prevención y solución de los conflictos y los marcos regulatorios, previendo la participación de asociaciones de consumidores y usuarios.

La adquisición de cosas, bienes o servicios para uso personal o familiar, cuenta en el Código Civil con el conjunto de derechos y obligaciones emergentes de los contratos de compraventa, que establece reglas consabidas y quedan establecidas en la estructura general de las normas sustanciales.

Asimismo distintas leyes nacionales -22.802 Lealtad Comercial, 24.240 Derechos del Consumidor, 25.156 de Defensa de la Competencia, 25.065 de Tarjetas de Crédito-, han buscado garantizar la debida equidad en las relaciones de consumo.

Cuál sería el objeto de esta norma entonces? o... que nos motiva a plantear una normativa para regular la exhibición y publicidad de los precios en la provincia de Entre Ríos?

El problema se encuentra en el arraigo que lamentablemente se observa aún en nuestra sociedad de aquella filosofía individualista del S XVIII, que no proyectó la contratación más allá de la relación privada entre personas físicas y/o jurídicas. El contrato es la ley para las partes, se afirma, y desde ese paradigma, la igualdad y la buena fe constituyen los baluartes de la teoría.

Pero estas reglas que privilegiaron la autonomía de la voluntad, en los hechos no fueron bastantes para lograr el equilibrio en las prestaciones. Los contratos con cláusulas predisuestas, las ofertas aparentes, la violación de los fines previstos en el negocio jurídico, entre otras disfunciones, hacen necesario abordar una normativa provincial clara y detallista, que proteja al ciudadano común de no llegar a la instancia de encontrarse entrampado en una adquisición a ciegas, o absolutamente condicionada por las circunstancias. Cuando uno tiene el poder de la negociación y el otro se adhiere a esa oferta quedando sometido a sus reglas (muchas veces poco transparentes) ¿dónde está el equilibrio? Cuál es la autonomía de la voluntad? Estas situaciones, trascienden a una mera categoría singular, se convierte en un fenómeno social: las relaciones de consumo por las que pasa el diario vivir de toda una población.

La masificación del consumo no tiene límites ni fronteras, las ofertas de bienes y servicios llegan hasta la intimidad de los hogares de mil formas y maneras.

La realidad es que la relación de fuerzas y conocimientos de los ciudadanos al tiempo de contratar es diferente del concepto acuñado en aquella filosofía individualista a la que hacía-



mos referencia, que creía que los sujetos eran económicamente iguales y en paridad de condiciones a la hora de negociar. En los hechos no existe esa presunta igualdad, todo lo contrario, hay un marcado desnivel, que con esta norma se pretende igualar protegiendo a la parte más débil del acuerdo.

De alguna manera, se deduce que la inferioridad emergente requiere de acciones proteccionistas que persigan compensar la diferencia entre las fuerzas. Esta protección fomenta cubrir las desventajas de quien no está suficientemente informado sobre lo que adquiere; o huelga en él una experiencia aquilatada en el tema de la comercialización del bien o del servicio. O le falta profesionalidad, y en definitiva está de “este lado” del mostrador, ajeno al proceso de producción y distribución, sin conocimiento ciertos sobre costos, forzado a “creer”, a confiar, a aceptar los precios y las calidades que se les ofrecen...Y es por ello, que para protegerle, para brindarle seguridad, como programa de acción política debemos fijar reglas claras... que indiquen deberes y fomenten obligaciones concretas en favor del consumidor entrerriano.

En virtud de lo expresado, solicito a esta Honorable Cámara me acompañe con su voto positivo para aprobar el presente proyecto de ley.

María C. Monjo

—A la Comisión de Legislación General.

**VIII**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 20.221)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Solicitar al Sr. Gobernador interceda ante la Municipalidad de Concordia para que se suspendan las intervenciones decididas sobre terrenos pertenecientes al Ejército Argentino identificados como “Dónovan Polo Club de Concordia” ya que integran el listado de inmuebles declarados intangibles por el anexo de la Resolución Nro. 172/2006 del Ministerio de Defensa de la Nación, -a la fecha vigente-.

**ARTÍCULO 2º.-** Comunicar a la Municipalidad de Concordia que, ante cualquier proyecto de refacción o construcción en el inmueble del “Dónovan Polo Club de Concordia” deberá previamente comunicar la decisión a la Secretaría de Asuntos Militares del Ministerio de Defensa a fin de que ésta se pronuncie sobre la oportunidad, mérito y conveniencia de las obras, previa consulta a las autoridades judiciales competentes y al Archivo Nacional de la Memoria.

**ARTÍCULO 3º.-** Remitir copia del presente a la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Entre Ríos para su conocimiento.

**ARTÍCULO 4º.-** De forma.

BARGAGNA

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

En fecha 20/02/2006, el Ministerio de Defensa a cargo de Nilda Garré dictó la Resolución Nro. 172 por la cual en su Artículo 1º dispone: “Suspender las obras de refacción o construcción en el ámbito de las Fuerzas Armadas en todo predio, espacio y/o edificio en donde haya funcionado o hubiera existido un Centro Clandestino de Detención, siendo declarados esos espacios de carácter intangible a fin de impedir su futura alteración”.

Y el Artículo 2º establece: “Disponer que, ante cualquier proyecto en tal sentido, se confiera intervención a la Secretaría de Asuntos Militares de esta cartera, para que, previa consulta a las autoridades judiciales competentes y al Archivo Nacional de la Memoria, se pronuncie sobre su oportunidad, mérito y competencia”.

Esta resolución -que se encuentra plenamente vigente- se acompaña de un anexo con un listado de Centros Clandestinos de Detención elaborado por el Archivo Nacional de la Memoria dependiente de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Integran el listado del anexo de la Resolución Nro. 172 terrenos del Regimiento 6 de Concordia conocidos como el "Dónovan Polo Club", lugar donde funcionó, durante la última dictadura, un centro clandestino de detención.

La mencionada resolución deriva de la Ley Nacional Nro. 25.778 que declara la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad.

El "Dónovan Polo Club" fue identificado por ex presos políticos que declararon en la causa Harguindeguy -noviembre del año 2012- como lugar en el que estuvieron detenidos y fueron torturadas numerosas personas que siguen desaparecidas.

Esto hace presumir que quienes ejecutaron los crímenes de lesa humanidad en ese lugar -además de la detención ilegal y la tortura-, pudieron haber enterrado cuerpos de militantes populares, hecho éste que la Justicia debe investigar.

En ese predio del Ejército considerado "intangible" la Municipalidad de Concordia ha planificado la construcción de un barrio de 850 viviendas. También se ha anunciado la posibilidad de que una fracción del "Dónovan Polo Club" se incorpore al Parque Nacional San Carlos.

El 04/03/2014 el Delegado Regional de Derechos Humanos, Profesor Rubén Bonelli radicó ante los Tribunales de Concordia una denuncia luego de certificarse el hallazgo de restos óseos en la zona de la cancha de polo del Dónovan y la concejal Graciela Salazar ha pedido se aplase la construcción de viviendas ya que presume podrían hallarse en ese lugar los restos de su hermano desaparecido.

Como rezan los considerandos de la Resolución 172, "...debe tenerse presentes los consiguientes deberes del Estado de promover, respetar y garantizar los derechos humanos, incluidos los derechos a la verdad, la justicia y la reparación, rehabilitar a las víctimas y asegurar los beneficios del Estado democrático de derecho para las generaciones actuales y futuras" para lo cual "...se impone la necesidad de conservar intangible cuanto pueda conformar el acervo probatorio" con el propósito de llegar al conocimiento de la verdad para que se haga justicia".

En el caso, entendemos que el Gobierno provincial debería realizar gestiones ante la Municipalidad de Concordia tendientes a que se detenga la construcción de casas en el "Dónovan Polo Club" hasta tanto se dé cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución 172 del Ministerio de Defensa de la Nación.

María E. Bargagna

-A la Comisión de Legislación General.

**IX**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 20.222)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Declarar de interés de esta Honorable Cámara las jornadas conmemorativas sobre la reforma y sanción de la "Constitución Nacional Justicialista", que fuera juramentada el 16 de marzo de 1949. Las mismas se llevarán a cabo los días 6, 11 y 12 de marzo, a las 20 en la sede de UTEDYC de la ciudad de Paraná.

**ARTÍCULO 2º.-** De forma.

ALIZEGUI

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Durante los días 6, 11 y 12 de marzo del corriente año, se llevarán a cabo en la sede de UTEDYC de la ciudad de Paraná las jornadas conmemorativas sobre la reforma y sanción de la Constitución nacional justicialista, al cumplirse 65 años y que fuera juramentada el 16 de marzo de 1949.

Las mismas tendrán como eje central además de la conmemoración de la primera Constitución que incluyera derechos sociales en nuestro país, intercambios de opiniones y disertaciones para la formación política de los militantes justicialistas.

El Partido Justicialista que es quien organiza las mismas, convocó a los militantes y dirigentes a conmemorar un nuevo aniversario de la sanción de la misma y estarán a cargo de Faustino Schiavoni, rector del PJ y referente del Instituto de Estudios, Investigación, y Capacitación del PJ; y Gustavo Osuna, Presidente del PJ Paraná.

Recordemos que el 11 de marzo de 1949 la Convención Constituyente que había deliberado durante los meses anteriores sancionaba una nueva carta constitucional que "con gran consenso popular produjo un ordenamiento jurídico histórico, introduciendo instituciones y declaraciones de gran significación para el pueblo que hubieran tenido una importante trascendencia de no haberse dado la ilegal derogación de la misma por parte del gobierno dictatorial instaurado en 1955.

Por las razones expuestas, se somete a la consideración de la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos el presente proyecto de resolución.

Antonio A. Alizegui

### X

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 20.223)

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.**- Expresar beneplácito por la inauguración de la escuela vial primaria, el establecimiento que funcionará en Paraná será el primero no solo de nuestra provincia, sino del país. También contará con jardín de infantes. El establecimiento educativo será inaugurado el 5 de marzo de 2014.

**ARTÍCULO 2º.**- De forma.

ALIZEGUI

#### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Con orgullo entrerriano podemos decir, que somos la primera provincia de nuestro país en poner en funcionamiento una escuela vial primaria, el establecimiento, que funcionará en Paraná también contará con jardín de infantes, el establecimiento educativo será inaugurado el 5 de marzo de 2014.

La escuela contará en su inicio, con tres aulas, oficinas administrativas y un patio interno para recreación y disciplinas varias.

Se trata de una institución pública de gestión privada, dependiente del Consejo General de Educación y de la Dirección Provincial de Vialidad, y albergará a niños de los niveles inicial y primario.

Los interesados en general y trabajadores viales pueden inscribir a sus hijos tanto en el nivel inicial como al primer grado de primaria.

La nueva institución, que lleva el nombre de Heraclía Ruiz Díaz, se complementa al Jardín Maternal Los Vialcitos.

Es de destacar la importancia de la apertura de espacios educativos de este tipo atento a que la Argentina tiene entre sus mayores causales de muerte los accidentes de tránsito, y solo con la educación vial es la manera de prevenir los mencionados desastres viales.

Por todo lo expuesto, se somete a la consideración de la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos el presente proyecto de resolución.

Antonio A. Alizegui

**XI**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 20.224)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.**- Expresar preocupación por la denuncia realizada por organizaciones ambientalistas, las que manifiestan que se continúa construyendo terraplenes y diques ilegales para cortar cursos de agua en el delta entrerriano, los que ponen en riesgo el ecosistema.

**ARTÍCULO 2º.**- De forma.

ALIZEGUI

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Organizaciones ambientalistas denunciaron que en la zona del delta, ganaderos y empresas privadas "continúan construyendo terraplenes ilegales" y advirtieron que la modificación de la zona, avanza "a una velocidad que sorprende".

Los mencionados exigen una urgente regulación oficial, ya que remarcaron que la construcción de terraplenes y de diques para cortar cursos de agua, pone en riesgo al ecosistema.

El estudio realizado arrojó como resultado que el 80% de la superficie del delta del Paraná corresponde a Entre Ríos, mientras que el resto es jurisdicción de Buenos Aires 15% y Santa Fe 5%.

Ganaderos y empresas privadas son los que continúan construyendo terraplenes ilegales en las islas ubicadas en el delta medio del río Paraná, provocando graves daños ambientales a los humedales de la zona, según denunció el grupo ecologista de Rosario "El Paraná no se toca".

Los documentos aportados por esa entidad ambientalista sostienen que, pese a todas las denuncias y advertencias, la construcción de terraplenes en los humedales del delta medio del río Paraná, por parte de estancieros y empresas propietarias no se detiene.

Los denunciantes señalaron que ganaderos y empresas dueñas de estancias, levantan terraplenes para convertir al humedal en terrenos aptos destinados a multiplicar las cabezas de sus haciendas. Buscando de esta manera convertir a las islas del delta del Paraná en campos para ganadería y cultivos.

De acuerdo a la explicación de los especialistas debido a la intensificación de las actividades económico-productivas en las islas del Paraná, ha proliferado la modalidad de terraplenamiento y drenado de lagunas a los efectos de aumentar la superficie de pastoreo. Los cortes de cursos de agua -endicamientos y/o terraplenamiento- alteran los patrones naturales de drenaje, produciendo cambios significativos en la topografía de las islas que conducen a la pérdida de la conectividad entre el cauce principal del río con las lagunas interiores, afectando por lo tanto la gran variedad de servicios ecosistémicos que dependen de estas funciones.

Se sabe que al menos hay veinte endicamientos en la zona, pese a las denuncias formuladas ante las autoridades pertinentes.

Debemos tomar conciencia, y aplicar con criterio los parámetros normales para poder lograr un crecimiento sustentable, sin agredir al ecosistema. Generando la inversión necesaria para poder llegar a través de la tecnología a obtener el máximo del potencial de nuestras riquezas, pero esto no debe ser a costa del degeneramiento de nuestros cauces, del desmonte indiscriminado, ni de la polución, ni del uso de agrotóxicos, ya que el perjuicio que cometamos será exclusivamente para nuestros descendientes a los que aparentemente intentamos proteger.

Por todo lo expuesto, se somete a la consideración de la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos el presente proyecto de resolución.

Antonio A. Alizegui

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento.

**XII**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 20.225)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Comisión Bicameral para la Reforma y Actualización del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Entre Ríos, Ley Nro. 9.776**

**ARTÍCULO 1º.- Creación.** Créase la Comisión Bicameral para la Reforma y Actualización del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Entre Ríos, Ley 9.776, con la finalidad de preservar la unidad, integridad y coherencia que implica el dictado de un único y nuevo Código Civil y Comercial para la República Argentina.

**ARTÍCULO 2º.- Objeto.** La Comisión Bicameral tendrá por objeto la realización del estudio, análisis y consultas pertinentes para la adecuación del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia, la redacción del proyecto de ley y la elaboración del despacho previo a su tratamiento legislativo.

**ARTÍCULO 3º.- Constitución.** La Comisión Bicameral deberá constituirse dentro de los treinta (30) días de aprobada su creación.

**ARTÍCULO 4º.- Integración y designación.** La Comisión Bicameral estará integrada por veinte miembros, observando la siguiente composición: diez (10) senadores/as y diez diputados/as, designados por los Presidentes de cada Cámara, respetando la proporción de las representaciones políticas en cada una de las Cámaras.

**ARTÍCULO 5º.- Audiencias públicas.** La Comisión Bicameral deberá convocar a audiencia pública, por la cual invitará a las organizaciones intermedias de la comunidad provincial y municipal competentes en la materia. Será ponente todo aquel que invoque un derecho subjetivo o un interés legítimo o difuso, organizaciones no gubernamentales, así como organismos o autoridades públicas nacionales, provinciales o municipales y haya presentado su ponencia según lo dispuesto por el reglamento de la Comisión Bicameral. En la audiencia pública no se votará ni se adoptará resolución alguna, pero sus conclusiones serán transmitidas a la Comisión Bicameral, en reunión ordinaria de tablas y puestas a disposición de todos los miembros de la Cámara de Diputados y de Senadores.

**ARTÍCULO 6º.- Organización y funcionamiento.** La Comisión Bicameral organizará su funcionamiento conforme a las siguientes pautas:

a) Deberá organizar las jornadas para la actualización del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Entre Ríos, de las cuales participarán las organizaciones intermedias provinciales y municipales competentes en la materia.

b) La Comisión Bicameral tendrá vigencia hasta la aprobación del proyecto de Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia y contará con ciento ochenta (180) días, a partir de su conformación, para emitir el despacho previo a su tratamiento legislativo.

c) Los miembros de la Comisión Bicameral durarán en su cargo hasta el cumplimiento de su objeto.

d) Elegirá entre los legisladores que la integran, con el voto de la mayoría de sus miembros, a un presidente/a, a un vicepresidente/a y a dos secretarios/as. La presidencia será ejercida durante 90 días por una de las Cámaras y por 90 días por la otra.

d) Requerirá, para su funcionamiento, la presencia de más de la mitad de sus miembros y podrá emitir el despacho previsto en su objeto con la firma de, por lo menos, más de la mitad de los miembros que la integran.

e) Podrá dictar su reglamento de funcionamiento y establecer su estructura interna de trabajo, de conformidad con los reglamentos de ambas Cámaras.

f) Contará con las facultades establecidas para las comisiones bicamerales en los reglamentos de ambas Cámaras.

g) Funcionará con la dotación presupuestaria, de recursos humanos y equipamiento que le asignen los Presidentes de ambas Cámaras, quedando expresamente facultados para efectuar las reasignaciones que resulten necesarias.

**ARTÍCULO 7º.- Comunicación.** Remítase copia de la presente al Poder Ejecutivo para su conocimiento.

**ARTÍCULO 8º.-**De forma.

ALIZEGUI

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Mediante Decreto 191 del 23 de febrero de 2011 se creó la Comisión para la Elaboración del Proyecto de Ley de Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación.

La comisión redactora integrada por los doctores Ricardo Lorenzetti, Elena Highton de Nolasco y Aída Kemelmajer de Carlucci elevó el anteproyecto de Código Civil y Comercial de la Nación al Poder Ejecutivo en fecha 24 de febrero de 2012.

El Poder Ejecutivo nacional recibió el anteproyecto y realizó una serie de modificaciones y envió al Congreso de la Nación. El Senado le dio media sanción en noviembre de 2013.

Si bien falta la sanción definitiva, surge entonces, con claridad, la necesidad de comenzar el estudio, por parte de nuestra provincia para la adecuación del Código Procesal Civil y Comercial.

El proyecto de reforma de Código Civil y Comercial de la Nación impulsado por el Poder Ejecutivo nacional, ha concitado algunas críticas, tanto jurídicas como políticas, que seguramente se va a resolver durante el tratamiento en la Cámara de Diputados. Pero estamos ante una facultad de competencia exclusiva de la Nación (Artículo 75 Constitución nacional) en la sanción de los códigos de fondo, no obstante es competencia exclusiva de las provincias la sanción de los códigos de forma como es el Código de Procedimiento en lo Civil y Comercial.

Ante la modificación y unificación del Código a nivel nacional y de la incorporación de algunas figuras jurídicas nuevas es menester el acompañamiento de nuestro código para la aplicación del mismo.

Esta reforma deberá surgir del consenso y entendimiento de todos los actores con competencia en la materia, por ello, nuestra Legislatura, en base al rol principal que le compete, tiene la obligación de prepararse para escuchar a todos los sectores afectados, proponer debates, consultas, previamente a darle forma y sanción definitiva.

Por todo lo expuesto, se somete a la consideración de la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos el presente proyecto de ley.

Antonio A. Alizegui

—A la Comisión de Legislación General.

### XIII PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Expte. Nro. 20.226)

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** Declarar de interés legislativo las jornadas denominadas “La patologización y medicalización de las infancias y adolescencias actuales y sus derechos en juego”, a llevarse a cabo el 25 y 26 de abril de 2014 en el complejo “La Vieja Usina” de Paraná, sito en la calle Gregoria Matorras de San Martín Nro. 861.

**ARTÍCULO 2º.-** De forma.

ROMERO

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Las jornadas denominadas "La patologización y medicalización de las infancias y adolescencias actuales y sus derechos en juego" son organizadas por AsPaSiD, la Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales de la UADER, el Colegio de Psicólogos de Entre Ríos, AToP, y la Defensoría del Pueblo de Paraná. Se desarrollará entre los días 25 y 26 de abril de 2014 en el complejo "La Vieja Usina" de Paraná, sito en la calle Gregoria Matorras de San Martín Nro. 861 y estará enfocada a los nuevos paradigmas en salud mental en el abordaje de las problemáticas con las que nos interpelan hoy las nuevas infancias y adolescencias en el campo de las políticas públicas, la clínica y la educación.

Dichas jornadas están dirigidas a estudiantes y profesionales del campo de lo social, lo jurídico, la salud, la educación, a la comunidad interesada, y se fundamenta en la necesidad de generar espacios de reflexión e intercambio que permitan visualizar desde una perspectiva compleja la necesidad de debatir y cuestionar los fundamentos, alcances e implicancias que conllevan ciertas prácticas profesionales que estarían contribuyendo a reproducir y consolidar un fenómeno conocido en los últimos tiempos, como la patologización y medicalización de las infancias y adolescencias actuales.

En relación a ello, se advierte con preocupación el avance de ciertos discursos de fuerte sesgo biologicista e innatista que -a contramano de los nuevos paradigmas en salud mental en los que se apoya la nueva legislación nacional vigente- tienden a tornarse hegemónicos, al generalizarse y extenderse desde el campo de la salud hacia el escolar, vulnerando a través de cierto tipo de prácticas, nada menos que los "derechos de los niños, las niñas y los adolescentes".

Desde el lugar de los organizadores, respaldados por la legislación vigente, se sostiene que -para trabajar con ellos y poderlos acompañar de la mejor manera posible en sus procesos de aprendizaje y socialización- no puede dejar de tenerse en cuenta que todo niño, niña o adolescente es un "sujeto en devenir", de modo que resulta central no perder nunca de vista que los mismos están transitando momentos de la vida que se definen justamente por sus "posibilidades de transformación".

En este sentido, y partiendo de la idea que "no hay naturaleza humana dada" sino prácticas que la producen, consideramos fundamental poner a consideración las principales novedades socioculturales con las que la época atraviesa los procesos de subjetivación de las infancias actuales, considerando para esto y de manera particular, su impacto en las principales instituciones que clásicamente se vienen ocupando de su crianza y educación: es decir, las familias y las escuelas, y -como consecuencia de estas transformaciones- las relaciones que entre ambas se sostienen.

Durante el desarrollo de estas jornadas se pretende entonces generar un espacio para revisar las concepciones que subyacen a las prácticas de profesionales de la salud y la educación abocados a las infancias y adolescencias en relación a sus posibilidades de acompañarlos de la mejor manera posible en los vaivenes propios de sus procesos de subjetivación y maduración orgánica, como así también en sus aprendizajes escolarizados, poniendo el acento en la necesidad de re pensar los alcances e implicancias que conllevan sus intervenciones, de manera particular aquellas vinculadas a las decisiones éticas que se toman con relación a ciertas problemáticas con las que no pocos niños nos interpelan cotidianamente. En el mismo sentido, la idea es capitalizar este encuentro para compartir y profundizar en "recursos y estrategias" que se puedan implementar desde el campo de las políticas públicas, la clínica y las aulas, a partir de la puesta en común de experiencias recogidas en las respectivas trayectorias profesionales en territorio, que serán objeto de intercambio y de debate.

Rosario M. Romero

-A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento.

**XIV**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 20.227)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.**- Establécese que la publicación de avisos destinados a la contratación de personas para servicios laborales a desempeñarse dentro o fuera de la provincia de Entre Ríos, por cualquiera de los medios de prensa editadas y publicadas en el territorio provincial ya sea medios gráficos y/o virtuales, se regirán por lo dispuesto en la presente ley.

**ARTÍCULO 2º.**- Los avisos que se publiquen destinados a la contratación de personas para servicios laborales deberán contener el nombre del solicitante o razón social si se tratare de una persona jurídica e información de contacto (teléfono, correo electrónico).

**ARTÍCULO 3º.**- Las empresas y/o particulares titulares de medios de comunicación deberán solicitar a quienes requieran la publicación:

1. Razón social, empresarial o denominación de la sociedad de hecho.
2. Fotocopia de DNI del titular que hiciere la publicación.
3. Domicilio real del lugar de prestación laboral.
4. Fotocopia de factura de un servicio a nombre de quien hiciese la publicación.
5. Todas las fotocopias antes mencionadas, deberán contar con la certificación de validez correspondiente.

**ARTÍCULO 4º.**- La documentación presentada a los medios de comunicación para la publicación del aviso, deberán ser conservados por un período mínimo de tiempo de 2 (dos) años.

**ARTÍCULO 5º.**- La autoridad de control y aplicación de la presente será la Dirección General de Defensa al Consumidor y Lealtad Comercial, aplicándose las multas establecidas en el Art. 47º, incisos a) b) d) e) y f) y Art. 49º y el procedimiento administrativo que fuera pertinente en los términos de la Ley Nacional 24.240/93 y Ley Provincial 8.973/95.

**ARTÍCULO 6º.**- De forma.

LARA – NAVARRO.

## FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En forma diaria la prensa publica anuncios que solicitan personas para empleos fuera y dentro de la provincia.

Esos anuncios no cuentan, en la mayoría de los casos, con los datos de las empresas o futuros empleadores sino que en su mayoría remiten a correos electrónicos con nombres inidentificables o a los mismos medios que reciben las solicitudes de empleo a través de correspondencia derivada.

En los últimos tiempos, esa modalidad ha sido el punto de partida para que muchas personas, en su mayoría jóvenes mujeres, sean engañadas por falsos empleadores, con destinos que van desde la desaparición para ser objeto de trata hasta la muerte. Uno de los casos mediáticos más cercanos es el de la joven Araceli Ramos (19) quien fue asesinada luego de concurrir a una entrevista laboral.

Los avisos, de acuerdo a informes de ONG que trabajan en la recuperación de jóvenes objeto de abuso sexual y trata, son uno de los canales de captación más utilizados.

En 2011 se dio un paso adelante cuando por el Decreto 936 el Poder Ejecutivo nacional prohibió la publicación del Rubro 59, de ofertas sexuales. Sin embargo, a través de otros tipos de anuncios, como los que ofertan empleo, el peligro sigue latente.

No obstante que existen personas y empresas decentes que utilizan estos medios para obtener empleados, lo cierto es que en estos casos, como en otros, la prevención es fundamental para lograr reunir un mínimo de condiciones de seguridad para quien concurre a una entrevista laboral a partir de un anuncio.

En esta tarea, la función de los titulares de medios de prensa es primordial ya que son ellos los que resguardarían los datos de quienes solicitan la publicación durante el período de dos (2) años a fin de asegurar que los mismos se encuentren disponibles al ser solicitados por la justicia o los posibles damnificados.

En defensa de quien los lee y concurre a la convocatoria, la obligación de que los avisos cuenten con una información mínima como la identificación de la empresa y un número de contacto, significa una información valiosa para la prevención de posibles hechos de violencia o delictuales, ya que el solo resguardo de los datos del solicitante por los medios de prensa, no defiende los derechos del lector de estos anuncios.



Es importante destacar que existen proyectos en tratamiento en las Legislaturas de las provincias de Corrientes y Misiones, los cuales se han analizado para la presentación del presente.

Diego L. Lara – Juan R. Navarro.

–A la Comisión de Legislación General.

**XV**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 20.228)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.**- La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia resuelve declarar su acompañamiento a las políticas de acuerdos de precios en el marco del Programa Precios Cuidados impulsado por el Gobierno nacional, solicitando al Poder Ejecutivo provincial se profundice su aplicación y difusión, convocando para ello a las Direcciones de Defensa al Consumidor municipales con el fin de promover el cuidado de los acuerdos realizados en cada una de las localidades entrerrianas, solicitando:

a) se analice la conformación de un Cuerpo de Inspectores que en forma exclusiva centralice y realice las inspecciones pertinentes, elevando las actas si correspondieren, las cuales tramitarán el proceso en forma sumarísima con preferencia administrativa; y

b) se convoque a las autoridades municipales de las áreas de Dirección de Defensa al Consumidor, Inspecciones Generales y/o la que localmente se designe a fin de conformar una Mesa Provincial Coordinadora de la actuación de los gobiernos municipales como autoridades de aplicación ejerciendo el control y vigilancia sobre el cumplimiento de la Ley Nacional 24.240 con respecto a los hechos cometidos en su jurisdicción y que afecten exclusivamente al comercio local, juzgando las presuntas infracciones, (Art. 64º Ley Nacional 24.240/93-Adhesión por Ley Provincial Nro. 8.973/95 y sus modificatorias) y la Resolución 20/2014 de la Secretaría de Comercio.

**ARTÍCULO 2º.**- De forma.

LARA – NAVARRO.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El programa Precios Cuidados es un compromiso asumido por el Gobierno nacional, los supermercados, los distribuidores y sus principales proveedores para una administración de precios flexibles durante todo el año 2014. Los precios de referencia de los productos de la canasta se basan en el análisis de las cadenas de valor, con el objetivo de asegurar condiciones de competitividad en la economía, cuidar el bolsillo de los argentinos, y que cada consumidor ejerza su derecho de elegir informado.

Frente a este desafío, la coordinación y la participación de todos los sectores de la sociedad suponen un elemento fundamental para el logro de los objetivos planteados. Así, se han comprometido en el primordial control ciudadano, asociaciones gremiales, civiles y políticas.

El Estado, en todos sus niveles, debe acompañar y utilizar las herramientas administrativas y el personal existente para su eficaz cumplimiento poniendo en funcionamiento el andamiaje de todas sus estructuras internas, incluyendo sus áreas de fiscalización y juzgamiento.

El Programa rige en nuestra provincia como resultado de un acuerdo firmado por la Secretaría de Comercio de la Nación con la Cámara Argentina de Supermercados (CAS) y la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), siendo supervisado por la Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de la Secretaría de Industria y Comercio.

Que, así se han firmado convenios con comercios locales que se han adherido al programa, lo cual exige una participación activa de los organismos de cada uno de los municipios.

En este contexto es que esta resolución deja expresamente establecido su apoyo a los Gobiernos nacional y provincial al Programa y a los acuerdos que surjan, instando a institucionalizar la coordinación con los municipios entrerrianos y las áreas que localmente realicen las tareas de control del cumplimiento de esos acuerdos.

Diego L. Lara – Juan R. Navarro.

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento.

**XVI**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 20.230)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Declarar de interés legislativo el “Paseo de la Memoria”, de los compañeros detenidos/desaparecidos víctimas del terrorismo de Estado de la última dictadura militar a realizarse en el “Parque Nuevo” de Paraná, lugar donde se plantarán árboles autóctonos por cada compañero desaparecido de esta ciudad.

**ARTÍCULO 2º.-** De forma.

PROSS

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

“... A partir de un régimen de violencia criminal, impunidad y clandestinidad, la dictadura cívico militar instaurada en 1976 arrasó con todos los derechos y las garantías constitucionales. Unos 30.000 hombres y mujeres desaparecidos, un país devastado económica, social y culturalmente fueron el saldo del capítulo más nefasto de la historia nacional...”.

A partir de 2003 nació un nuevo proyecto político, reparador y comprometido con la promoción de derechos humanos.

Néstor Kirchner y Cristina Fernández han promovido las herramientas jurídicas necesarias para asignarle al Poder Judicial la nueva y compleja tarea de abrir las puertas de la justicia en relación a los delitos de lesa humanidad.

Es así que desde el 2003 hemos transitado distintos caminos reconstructores de la memoria colectiva, la verdad y la justicia.

En post de acompañar estos procesos, el presente proyecto de resolución tiene por finalidad declarar de interés legislativo el “Paseo de la Memoria”, espacio realizado a la memoria de los compañeros detenidos/desaparecidos víctimas del terrorismo de Estado de la última dictadura militar a realizarse en el “Parque Nuevo” de Paraná.

Allí se plantarán árboles autóctonos por cada compañero desaparecido de esta ciudad como símbolo de vida y sabiduría de los pueblos con memoria. Tendrán la custodia cotidiana de la celeste y blanca flameante y escucharán los sonidos del río que les traerá su canto.

Ellos estarán presentes en la evocación que se haga de sus vidas y en el permanente homenaje a los ideales de libertad, solidaridad y justicia por los que vivieron y lucharon.

La iniciativa fue propuesta por la agrupación peronista Vientos del Pueblo, pero se llevará a cabo en conjunto con la Secretaria de Medio Ambiente, la Secretaria de Derechos Humanos, Salud y Educación perteneciente a la Municipalidad de Paraná, la Subsecretaria de Derechos Humanos perteneciente al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, Registro Único de la Verdad y la agrupación HIJOS Regional Paraná.

La inauguración de dicho espacio formará parte de los eventos realizados por la multisectorial de DDHH en el marco de un nuevo aniversario del inicio del golpe cívico/militar, de 1976.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares el acompañamiento en la aprobación del presente proyecto.

Emilce M. Pross

**XVII**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 20.231)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Declarar de interés legislativo la creación del refugio “Casa de las mujeres de Paraná” que tiene como objetivo alojar, contener y proteger a las mujeres que padecen situaciones de violencia familiar o de trata con fines de explotación sexual. La misma estará ubicada en Alameda de la Federación 169 y funcionará en el ámbito de la Secretaría de Derechos Humanos de la Municipalidad de Paraná.

**ARTÍCULO 2º.-** De forma.

PROSS

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El presente proyecto de resolución tiene por finalidad declarar de interés legislativo la creación del refugio “Casa de las mujeres de Paraná” que tiene como objetivo alojar, contener y proteger a las mujeres que padecen situaciones de violencia familiar o de trata con fines de explotación sexual. La misma estará ubicada calle en Alameda de la Federación 169 y funcionará en el ámbito de la Secretaría de Derechos Humanos de la Municipalidad de Paraná.

Desde el Gobierno provincial y nacional la problemática de género ha sido un eje central de las políticas públicas proponiendo brindar espacios de contención, tratamiento y recuperación individual y colectiva a las mujeres que padecen violencia en sus distintas formas.

De esta manera, la creación del refugio “Casa de las mujeres de Paraná” fortalece el trabajo contra la violencia de género que se viene desarrollando desde el Consejo de Prevención de la Violencia (Coprev) de Entre Ríos del cual formo parte como legisladora.

La “Casa de las mujeres” tendrá como objetivos alojar, contener y proteger a las mujeres que se encuentran padeciendo una situación de violencia familiar en términos establecidos en la Ley Provincial Nro. 9.198 y en los Artículos Nros. 4º, 5º y 6º inciso A de la Ley Nacional Nro. 26.485, y de aquellas víctimas del delito de trata de personas con fines de explotación sexual, acorde a la Ley Nacional Nro. 26.364 y Ley Provincial Nro.10.032.

Las mujeres que busquen ayuda en el refugio recibirán el acompañamiento del Consejo Municipal de la Mujer, quien elaborará los talleres pertinentes para el empoderamiento de la mujer y la generación de autonomía que le permita llevar una vida plena y libre de violencia.

La Casa de las Mujeres trabajará articuladamente con los organismos competentes nacionales y provinciales, y atenderá los 365 días del año las 24 horas del día.

Sabemos que al Estado presente, lo construimos con acciones cada vez mas conducentes a hacer posible un mundo habitable para todas y todos. Todas acciones tendientes a seguir construyendo una mejor provincia, un mejor país que incluya a todas y todos en la búsqueda plena e incesante de la dignidad humana.

En este sentido este proyecto es un puente más para romper desde un espacio simbólico con las cárceles de la ignorancia socialmente construida, legitimada y reproducida que nos arrojan a la exclusión, ser un puente de comunicación accesible que ponga a disposición de la comunidad entrerriana las distintas herramientas que el Estado provincial tiene en materia de derechos humanos.

Por los motivos antes expuestos solicito el acompañamiento de mis pares para la aprobación de la iniciativa.

Emilce M. Pross

**XVIII**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 20.232)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Reforma parcial Ley 10.012**

**Equidad de género en la representación política**

**ARTÍCULO 1º.**- Derógase el Artículo 3º de la Ley 10.012, que se sustituye por el siguiente texto:

"Artículo 3.- Toda lista de candidatos a cargos electivos provinciales y comunales presentada para su oficialización por un partido político o alianza política habilitado por la Justicia Electoral, deberá contener un treinta por ciento (30%) de candidatos, como garantía mínima, por sexo."

**ARTÍCULO 2º.**- Derógase el Artículo 5º de la Ley 10.012, que se sustituye por el siguiente texto:

"Artículo 5º.- A los fines de garantizar a los candidatos de ambos sexos una equitativa posibilidad de resultar electos, la participación establecida en el Artículo 3º deberá respetar el siguiente orden de inclusión, a saber:

a) las listas de candidatos titulares y suplentes deberán efectuar la postulación en forma alternada, es decir intercalando como mínimo uno (1) de un sexo por cada tramo de tres (3) candidaturas.

b) cuando las listas de candidatos tuvieren un remanente una vez cumplido el procedimiento previsto en el artículo anterior, los cargos restantes podrán ser cubiertos indistintamente.

c) cuando se convoque para elegir un (1) sólo cargo deliberativo, el candidato podrá ser indistintamente de cualquier sexo."

**ARTÍCULO 3º.**- Derógase el Artículo 6º de la Ley 10.012, que se sustituye por el siguiente texto:

"Artículo 6º.- Producida una vacante, se cubrirá en forma inmediata por el candidato que siga según el orden establecido en la lista oficializada por la Justicia Electoral, siempre que se garantice el cupo por género dispuesto en el Artículo 3º de la presente norma. Este suplente completará el período del titular al que reemplace."

**ARTÍCULO 4º.**- Derógase el Artículo 7º de la Ley 10.012, que se sustituye por el siguiente texto:

"Artículo 7º.- Modifícase la Ley Nro. 2.988 en su Artículo 75º que quedará redactado de la siguiente forma: La lista de candidatos para la elección de diputados deberá contener treinta y cuatro (34) titulares e igual cantidad de suplentes, asignando como mínimo un treinta por ciento (30%) de candidatos por sexo que deberán ubicarse intercalando como mínimo uno por cada tramo de tres (3) candidaturas."

**ARTÍCULO 5º.**- Derógase el Artículo 9º de la Ley 10.012 (BO 15/03/11), que se sustituye por el siguiente texto:

"Artículo 9º.- Modifícase la Ley Nro. 2.988 en su Artículo 93º que quedará redactado de la siguiente forma: La lista de candidatos a convencionales constituyentes de la provincia de Entre Ríos se compondrá de un número de miembros titulares igual al de la totalidad de senadores y diputados provinciales e igual número de suplentes; quienes serán elegidos en distrito único, respetando la designación de un treinta por ciento (30%) como mínimo de candidatos por sexo que deberán ubicarse intercalando al menos uno por cada tramo de tres (3) candidaturas."

**ARTÍCULO 6º.**- De forma.

FONTANETTO

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

En nuestro país y en América Latina, la inclusión de las mujeres en los espacios de poder es una necesidad urgente para garantizar la calidad de nuestras democracias. A pesar que las mujeres constituyen más del 50% del electorado en los países del continente y que el principio de igualdad y no discriminación por sexo es un elemento sustancial de la mayoría de las cartas políticas de la región, las mujeres están lejos de haber alcanzado un equilibrio con res-

pecto a los hombres en los diferentes niveles de representación y designación en el ámbito de la participación política.

En Argentina en el año 1991, la sanción de la Ley Nacional Nro. 24.012/91 y su posterior réplica en las jurisdicciones provinciales, ha favorecido la inclusión de las mujeres en los ámbitos parlamentarios. En general, estas leyes estipulan un mínimo de 30% por sexo en las legislaturas.

La Constitución de nuestra provincia contempla en el Artículo 17 lo que se ha dado en llamar el principio de equidad de género y especialmente en lo que refiere a la consagración constitucional del mismo en relación a la representación política y partidaria y en la conformación de candidaturas, aunque no se obtuvo el consenso necesario para definir en porcentajes la equidad proclamada.

En nuestra provincia la Ley Nro. 10.012, que proponemos modificar parcialmente, estableció un piso del 25% por debajo de la Ley Nacional Nro. 24.012, como producto de los cambios que sufriera el proyecto original presentado el año 2008 por 5 legisladoras de distintos bloques, que proponía el 50% de representación para cada sexo a fin de dar cumplimiento y reglamentar lo propuesto por la reforma constitucional del 2008.

Somos consientes de que esto, no se ha materializado en toda su dimensión en nuestras leyes, ya que existen innumerables presentaciones legislativas, organizaciones sociales que bregan por el derecho igualitario en nuestra sociedad. Entre Ríos está siempre en deuda con este tema, junto a Jujuy fueron las dos provincias más reticentes a legislar sobre la equidad de género.

De hecho en Entre Ríos rigen diferentes porcentajes según se trata del orden nacional (30%), del orden provincial (25%) o del municipal (50%), ya que para concejales, por la reforma a la Ley Nro. 3.001, la proporción es de uno y uno entre varones y mujeres; la mitad de los ediles que propone cada partido deben ser varones y la otra mitad mujeres.

La actual sub representación de mujeres en las esferas de poder público y en los cargos de elección popular hace evidente la gran distancia que aún existe entre el reconocimiento formal de derechos y el ejercicio real de los mismos. En la práctica la brecha en materia de equidad de jure y de facto en la esfera del ejercicio del poder y la adopción de decisiones sigue siendo amplia.

Cierto es que, estamos frente a un proceso de discusión política donde en los últimos años ha madurado en la sociedad democrática la incorporación y ampliación de múltiples derechos que aportan una visión progresista, plural, democrática que amplían espacios en busca de la igualdad efectiva y avanzan sobre prejuicios o institutos que no reconocen los derechos de todos los ciudadanos.

La finalidad del presente proyecto de ley es avanzar en los porcentajes de representación y promover la transformación socio-cultural basada en la plena participación de las mujeres en la vida social, política, económica y cultural de la provincia fundada en una nueva concepción de la ciudadanía que reconoce la existencia de desigualdades e inequidades que afectan el ejercicio pleno de la misma y promueve la responsabilidad compartida entre mujeres y varones.

La participación efectiva de la mujer en la adopción de decisiones es una condición necesaria y una exigencia básica de justicia o democracia social. Sin la inclusión efectiva en cuanto a la participación activa de la mujer a todos los niveles del proceso de adopción de decisiones no se podrán conseguir los objetivos de igualdad, desarrollo y paz.

A más de 20 años de la sanción la Ley Nacional Nro. 24.012, y pese a que fue un importante avance en la participación femenina en cargos legislativos, se observa, por una parte, que el "piso" establecido por la legislación se convirtió frecuentemente en un techo que impidió la incorporación de mujeres más allá de esa cifra.

La voluntad y firme vocación legislativa de esta Cámara, ante el reconocimiento y los homenajes que año tras año escuchamos cada 8 de marzo "Día Internacional de la Mujer", debe postular la necesidad de una inmediata adhesión a la Ley Nacional Nro. 24.012 como una forma de reivindicar el derecho efectivo de equidad de género en la representación política.

Nuestra democracia, para afianzarse y ser cada vez más inclusiva, debe atreverse a mejorar sus instrumentos electorales. Mediante esta modificación propuesta a nuestra Ley Electoral, estaremos dando un gran paso hacia ello. Por estas razones, solicito a mis pares que acompañen con su voto positivo esta iniciativa que apunta a reforzar la calidad institucional mejorando sustancialmente la práctica de la representación política.

Este tema además, el de la equidad de género, se enmarca sin dudas en la agenda de reforma política, a la que el gobernador Urribarri nos convocó a debatir.

Por estas y por las demás razones que en oportunidad de su tratamiento expondré en el recinto, solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

Enrique L. Fontanetto

–A las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Juicio Político, de Legislación General y de la Banca de la Mujer.

**XIX**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 20.233)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.**- Créase el régimen del “Boleto educativo gratuito” para ser implementado en el servicio público de transporte automotor de pasajeros, en todos los servicios de jurisdicción provincial, con la extensión y alcance establecidos en la presente y en la reglamentación correspondiente.

**ARTÍCULO 2º.**- Serán beneficiarios del presente régimen todos los estudiantes, docentes y no docentes pertenecientes a las instituciones educativas públicas de gestión estatal y de gestión privada con aporte estatal que integran el sistema educativo público en la provincia, en los niveles inicial, primario, secundario y superior, y los estudiantes y docentes de las universidades radicadas en la provincia de Entre Ríos.

**ARTÍCULO 3º.**- Las empresas que brinden el servicio público de transporte automotor de pasajeros darán cumplimiento al régimen gratuito establecido en la presente norma en la modalidad que se establezca en la reglamentación de la presente, cualquiera sea la distancia del recorrido.

**ARTÍCULO 4º.**- En el caso de los beneficiarios que pertenezcan a establecimientos rurales sin servicio público de transporte regular, deberán arbitrarse los medios para asegurar el efectivo goce del beneficio.

**ARTÍCULO 5º.**- Créase el fondo “Boleto educativo gratuito”, destinado exclusivamente a solventar los costos del transporte de estudiantes, docentes y no docentes del régimen creado por el presente instrumento legal.

**ARTÍCULO 6º.**- El fondo referido en el artículo anterior se integra con los siguientes recursos:

a) Los montos que el Presupuesto general de la Provincia le asigne; b) Las donaciones y legados que se reciban de personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, destinadas a este fondo; c) Los intereses devengados por la inversión de dinero correspondiente a este fondo; d) Los aportes que realicen las municipalidades y comunas en atención a los convenios que suscriban con la autoridad de aplicación.

**ARTÍCULO 7º.**- La autoridad de aplicación del presente régimen dictará las normas complementarias que resulten necesarias para su correcta aplicación y estará facultado a suscribir convenios que fueren menester para garantizar la efectiva implementación del régimen creado por la presente ley en todo el territorio provincial.

**ARTÍCULO 8º.**- Invítase a los municipios y comunas adherir a la presente norma a fin de que garanticen en sus respectivas jurisdicciones la aplicación efectiva de este régimen.

**ARTÍCULO 9º.**- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

**ARTÍCULO 10º.**- De forma.

RODRÍGUEZ – SOSA – FEDERIK – ULLÚA.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley pretende crear un régimen denominado “Boleto educativo gratuito” para ser implementado en el servicio público de transporte automotor de pasajeros, en todos los servicios de jurisdicción provincial, del que serían beneficiarios todos los estudiantes,

docentes y no docentes pertenecientes a las instituciones educativas públicas de gestión estatal y de gestión privada con aporte estatal que integran el sistema educativo público en la provincia, en los niveles inicial, primario, secundario y superior, y los estudiantes y docentes de las universidades radicadas en la provincia de Entre Ríos.

La iniciativa pretende constituir una herramienta al servicio de la mejora de la educación, en la medida en que resolvería para todos los integrantes de la comunidad educativa un problema que a veces condiciona o dificulta la permanencia en el sistema, como es el transporte. Se trata de una herramienta con la que el Estado apoyaría a alumnos de todos los niveles y a su vez constituiría una especie de salario indirecto para los docentes, que ven cómo la inflación carcome el poder adquisitivo de sus salarios y a veces tienen que recurrir, como cualquier conductor de nuestras rutas puede apreciar, a viajar "a dedo" para desplazarse desde sus domicilios a los establecimientos educativos y viceversa.

El régimen que proponemos beneficiaría sobre todo a quienes viven en áreas más alejadas de las escuelas y colegios, y a quienes tienen menos ingresos, por lo que el costo del transporte representa una porción mayor de sus gastos mensuales.

Provincias hermanas, como Córdoba y Santa Fe, han implementado sistemas similares al que proponemos.

Obviamente, el régimen tendría un costo fiscal, pero claramente sería redituable en términos sociales, dado que consideramos que la asignación de recursos a la educación es una inversión y no un gasto.

Cabe señalar que el presente proyecto responde a una demanda histórica del movimiento estudiantil, desde la tristemente célebre "Noche de los lápices". Recordemos que el año pasado los estudiantes nucleados en la FUA presentaron frente al Congreso el Plan de Lucha por el Boleto, suscripto por todas las fuerzas del movimiento estudiantil.

A partir de esa presentación, la iniciativa se fue expandiendo por el interior del país y consiguió hacerse realidad en la Municipalidad de San Salvador de Jujuy. En ese momento la secretaria de Género de la FUA, Daniela Gasparini, se refirió al trabajo de la multisectorial juvenil (FUA-CTA-FAA-CCC-Barrios de Pie) en torno al boleto gratuito, y planteó que "en un contexto en donde el 40% de los jóvenes están bajo la línea de pobreza se hace necesario contar con el boleto para garantizar el derecho a la educación".

A su turno, el titular de la FUA, Emilio Cornaglia, señaló que "las tasas de deserción y abandono son alarmantes, tanto a nivel de la educación media como superior. Sólo un 30% de los que empiezan la primaria terminan la secundaria, y en la universidad sólo se gradúa un 5%. Necesitamos el boleto gratuito para contener a los jóvenes dentro del sistema educativo".

Por todo ello, solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto.

María F. Rodríguez – Agustín E. Federik – Pedro J. Ullúa – Fuad A. Sosa.

–A las Comisiones de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento, de Comunicaciones, Energía y Combustibles, Transporte, Comercio y Mercosur y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

## 7

### **INMUEBLES PARA OBRA "RUTA PROVINCIAL Nro. 19 TRAMO: URDINARRAIN-RP Nro. 6". UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN.**

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 20.184)

**SR. NAVARRO** – Pido la palabra.

Señor Presidente, de acuerdo con lo convenido en Labor Parlamentaria, solicito que se ingrese y se reserve en Secretaría el dictamen de comisión en el proyecto de ley del expediente 20.184.

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo indicado por el señor diputado Navarro.

–Asentimiento.

## 8

**TERRENO EN DEPARTAMENTO PARANÁ, DISTRITO QUEBRACHO. UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN.**

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 20.156)

**SR. NAVARRO** – Pido la palabra.

Señor Presidente, además solicito que se ingrese y se gire al Orden del Día de la próxima sesión el dictamen de comisión en el proyecto de ley del expediente 20.156.

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Con el asentimiento del Cuerpo así se hará.

–Asentimiento.

## 9

**HOMENAJES**

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Corresponde el turno de los homenajes que deseen rendir los señores diputados.

–Día Internacional de la Mujer. 1<sup>er</sup> Salón Anual Trazos de Mujer 2014 Celia Schneider.

**SR. NAVARRO** – Pido la palabra.

Señor Presidente, al término de esta sesión está previsto el acto de homenaje por el Día Internacional de la Mujer y la apertura del 1<sup>er</sup> Salón Anual Trazos de Mujer. Para poder iniciar ese acto a la hora programada, propongo cerrar el turno de los homenajes y pasar a tratar sin demora los asuntos que tenemos que considerar en esta sesión.

Asimismo, solicito que se inserte en el Diario de Sesiones el acta de premiación del Jurado de Selección y Premios del mencionado salón de pintura.

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Así se hará señor diputado.

–A continuación se inserta el acta de premiación del Jurado de Selección y Premios del 1<sup>er</sup> Salón Anual “Trazos de Mujer 2014 Celia Schneider”:

**ACTA**

En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, en sede de la Honorable Cámara de Diputados, a los seis días del mes de marzo del año dos mil catorce, siendo las nueve horas, se reúne el Jurado de Selección y Premios del 1<sup>er</sup> Salón Anual “Trazos de Mujer 2014 Celia Schneider” Sección Pintura, integrado por Carlos Asiain, Julio Lavallen y Abel Monasterolo.

**PINTURA**

De un total de 183 obras presentadas son premiadas:

Primer Premio Adquisición “Honorable Cámara de Diputados” de \$ 10.000 a María Luisa Collaud, por su obra “Nadie me ve” (acrílico sobre tela).

Segundo Premio Adquisición “Honorable Cámara de Diputados” de \$ 6.000 a María Luz López, por su obra “Mestiza divinidad - Diosa guarda” (técnica mixta acrílico sobre policarbonato).

El Jurado otorga las siguientes menciones:

Mención a Melina Portillo, por su obra “Niña” (óleo y acuarela).

Mención a Guillermina Soledad Rapuzio, por su obra “En homenaje” (acrílico).

Mención a Victorina Bovier, por su obra “Barrancas de Villa Urquiza” (acrílico).

Mención a Ana de Figueredo, por su obra “Solo yo decido quien me toca” (acrílico).

Mención a Sandra Viviana Portillo, por su obra “Anahi” (bosquejo, pomponeo y trazo).

Se deja constancia que los premios y menciones son otorgados por mayoría simple del Jurado.



**ARTISTAS SELECCIONADOS POR EL JURADO PARA PARTICIPAR DEL 1º SALÓN ANUAL “TRAZOS DE MUJER 2014”**

Ludmila, Beker “Despellejándome” / Agueda Guarneri, “Hazte fuerte” (acrílico) / Graciela Caramés “Paisaje” / Lía Tejera “Sin título” / Liliana Almada “Carnaval en proceso” / María Mercedes Garay “Paraná 2001” - Memoria para no repetir la historia / María Teresita Blasco “Atención damas, oferta, conjuntos para ocasión” / Valentina Dilenque “Contractura” / Sandra De Martín “Bicentenario” / Laura Zelaya “La despedida” / Mevia Segovia “Deuda interna” / Sonia Hayy “En tu sombra...El último burako” / Julia Acosta “Microclima” / Mirta Balay “La taranga” / Aurora Saldaña “La hilacha en Punta Gorda” / Laura Sosa “Este largo penúltimo día” / Victoria Ruiz Diaz “El verano de Venús” / Adriana Tessore “Heridos” / Cristina Viscay “Todas” / Clara Maldonado “Paisaje entrerriano” / Melody Laurencich “Sin título” / Nélide Pitavino “Panorámica de Paraná” / Ileana Álvarez “Embriones” / Andrea Bidner “Cisne negro” / Liliana Devetter “Miré de la orilla del río y los árboles se incendiaron” / Silvia del Carmen Marengo “Marcas en rojo” / Lidia López Aranguren “Sin título” / Marisa Tosolino “Clases” / Claudia Bur “Sin título” / Ana Paiva “Pasión de arrabal” / Liliana Curti “Hornos abandonados” / María Angélica Balbi “Atreverse”.

Siendo la hora 17:00 se da por finalizado el acta firmando al pie los integrantes del Jurado.

Carlos Asiain

Julio Lavallen

Abel Monasterolo

**10**

**INMUEBLES PARA OBRA “RUTA PROVINCIAL Nro. 19 TRAMO: URDINARRAIN-RP Nro. 6”. UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN.**

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 20.184)

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

**SR. SECRETARIO (Pierini)** – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley que declara de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles afectados por la obra de la Ruta Provincial Nro. 19, tramo Urdinarrain hasta la Ruta Provincial Nro. 6 (Expte. Nro. 20.184).

**SR. NAVARRO** – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

**11**

**POYECTOS DE RESOLUCIÓN**

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 20.219, 20.222, 20.223, 20.230 y 20.231)

**SR. SECRETARIO (Pierini)** – Se encuentran reservados los proyectos de resolución registrados con los siguientes números de expediente: 20.219, 20.222, 20.223, 20.230 y 20.231.

**SR. NAVARRO** – Pido la palabra.

Señor Presidente, de acuerdo con lo convenido en la reunión de Labor Parlamentaria, mociono el tratamiento sobre tablas en conjunto de estos proyectos de resolución y, oportunamente, que se los considere de igual manera.

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

12

**INMUEBLES PARA OBRA “RUTA PROVINCIAL Nro. 19 TRAMO: URDINARRAIN-RP Nro. 6”. UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 20.184)

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Corresponde considerar los asuntos para los que se aprobó su tratamiento sobre tablas.

Por Secretaría se dará lectura al dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley que declara de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles afectados por la obra de la Ruta Provincial Nro. 19, tramo Urdinarrain hasta la Ruta Provincial Nro. 6 (Expte. Nro. 20.184).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley – Expte. Nro. 20.184, autoría del Poder Ejecutivo, por el que se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación las parcelas de los inmuebles afectados por la obra: Ruta Provincial Nro. 19 – Tramo: Urdinarrain – Ruta Provincial Nro. 6 y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.**- Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación las parcelas de los inmuebles afectados por la obra: Ruta provincial Nro. 19 – Tramo: Urdinarrain – RP Nro. 6, conforme el detalle de propietarios consignados en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2º.**- La Dirección Provincial de Vialidad propiciará las adecuaciones presupuestarias para atender los gastos que demanden las expropiaciones según la estimación de costos que en cada caso efectúe el Consejo de Tasaciones de la Provincia de Entre Ríos.

**ARTÍCULO 3º.**- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 11 de marzo de 2014.

STRATTA – MENDOZA – URANGA – PROSS – ALMIRÓN – DARRICHÓN – BARGAGNA – ROMERO – FLORES.

Anexo I

Obra: Ruta Provincial Nro. 19 – Tramo Urdinarrain – RP Nro. 6.

Los inmuebles a declarar de utilidad pública, con su ubicación correspondiente, son los siguientes:

Departamento GUALEGUAYCHÚ - Ejido de URDINARRAIN						
Nro.	PLANO	PARTIDA	PROPIETARIO	Fecha de Inscripción	Matrícula	
					Tomo	Folio
1	58.715	104530-8	PARODI de CASTROMAN, Alba Raquel	30/11/1994	125.569	
2	58.711	110265-0	CLUB SOCIAL y DEPORTIVO LUIS LUCIANO	21/02/1974	103.504	
3	58.698	90112-0	SIMONETTI, Juan Antonio	19/11/1964	77	3.170
4	47.173	80161-7	MOHLINGER, Alberto Orlando	20/06/1991	122.967	
5	58.696	116407-8	CLUB SOCIAL y DEPORTIVO LUIS LUCIANO	28/04/1978	109.577	
6	63.034	37889-6	SPIAZZI, Elida Beatriz	11/03/1992	123.441	
7	76.390	37569-3	SPIAZZI, Rosa Victoria	10/08/2009	138.767	

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 03

CÁMARA DE DIPUTADOS

Marzo, 11 de 2014

Departamento GUALEGUAYCHÚ - Ejido de URDINARRAIN						
Nro.	PLANO	PARTIDA	PROPIETARIO	Fecha de Inscripción	Matrícula	
					Tomo	Folio
8	16.669	36720-9	BERARDO, Rolando José; BERARDO, Daiana María y BERARDO, Tania María 1/3 c/u	15/06/2000	123.442	
9	61.716	37568-4	RONCONI, Mabel Angélica y RONCONI, Stella Maris 50% c/u	25/11/2002	127.624	
10	61.715	140269-3	RONCONI de SCHMIDT, María Beatriz	29/06/1999	127.623	
11	61.714	140268-4	RONCONI de ACEVEDO, Alicia Carmen	29/06/1999	127.622	
12	53.634	131172-6	BERARDO, Rubén Virgilio 50%; BERARDO, Osvaldo Andrés 25% y BERARDO, Jorge Alberto 25%	14/07/1994	121.113	
13	58.694	90307-4	PAIS, Alberto Jesús; PAIS, María del Carmen; PAIS, Ángela Josefa; PAIS, María Graciana y PAIS, María Avelina 20% c/u	13/08/1998	128.437	
14	58.705	80119-4	BUSCHIAZZO, Graciela Blanca	14/11/2012	143.525	
15	58.702	90021-5	KREITZER, Mario Enrique	15/02/1979	3.799	

Departamento GUALEGUAYCHÚ - Distrito SAN ANTONIO						
Nro.	PLANO	PARTIDA	PROPIETARIO	Fecha de Inscripción	Matrícula	
					Tomo	Folio
16	3.945	31700-0	BERARDO de GONZALO, María del Carmen	20/02/2003	1.791	
17	61.116	30822-4	IRIBARNE, Mariana y DEMARIA, Bruno Javier 50% c/u	07/07/1997	7.046	
18	61.110	129525-9	IRIBARNE, Mariana y DEMARIA, Bruno Javier 50% c/u	07/07/1997	7.047	
19	61.112	129526-8	IRIBARNE, Mariana y DEMARIA, Bruno Javier 50% c/u	07/07/1997	7.048	
20	3.911	30824-2	BERARDO de GONZALO, María del Carmen	15/06/2000 20/02/2003	1.792	
21	62.137	141774-1	RONCONI, Horacio Ramón Francisco 29,746%; RONCONI, Diana María Rosa Ramona 13,081%; RONCONI, Mario José Ramón 29,746% y RONCONI, Javier Eugenio Ramón 27,427%	17/11/2011	11.227	
22	62.136	141773-2	RONCONI, Horacio Ramón Francisco; RONCONI, Mario José Ramón y RONCONI, Javier Eugenio Ramón 33,33% c/u	17/11/2011	11.226	
23	62.135	30794-3	RONCONI, Horacio Ramón Francisco; RONCONI, Mario José Ramón y RONCONI, Javier Eugenio Ramón 33,33% c/u	17/11/2011	11.225	
24	3.811	102494-1	GONZALEZ de IRIBARREN, Virginia Calixta 5/10; IRIBARREN, Juan Carlos 1/10; IRIBARREN de APA, Virginia Mabel 1/10; SPIAZZI de IRIBARREN, Raquel Alicia 1/10; IRIBARREN de ECKERDT, Elba Ana María 1/10; ECKERDT, Emilio Héctor 1/40; ECKERDT, Pedro Oscar 1/20 y ECKERDT, Pedro Adrián 1/40	28/12/1984 17/12/1986 19/07/2012	6.468	
25	3.812	101058-2	BERARDO, Rubén Virgilio 53,333%; PALACIOS, Ramón Donato 13,333 y PALACIOS, Ramón Alberto 33,333	26/07/1956 03/08/1981 20/02/2003	69	1092 1.103
26	2.747	128082-8	GONZALEZ de IRIBARREN, Virginia Calixta 5/10; IRIBARREN, Juan Carlos 1/10; IRIBARREN de APA, Virginia Mabel 1/10; SPIAZZI de IRIBARREN, Raquel Alicia 1/10; IRIBARREN de ECKERDT, Elba Ana María 1/10; ECKERDT, Emilio Héctor 1/40; ECKERDT, Pedro Oscar 1/20 y ECKERDT, Pedro Adrián 1/40	28/12/1984 17/12/1986 19/07/2012	6.466	
27	6.035	36098-9	DEMARIA, Juan Rubén Norberto	30/10/1980	4.783	
28	15.878	37659-9	DEMARIA, Juan Rubén Norberto	30/10/1980	3.288	

**ENTRE RÍOS**

**Reunión Nro. 03**

**CÁMARA DE DIPUTADOS**

**Marzo, 11 de 2014**

29	15.877	33815-7	DEMARIA, Bruno Javier y IRIBARNE, Mariana 50% c/u	07/07/1997	5.644	
30	47.608	31568-8	GARBINO de PESCE, Alicia Estela y KRAUSE, María Eugenia 50% c/u	16/12/1985 25/07/1990 09/09/1999	6.771	
31	75.000	149204-2	MANGIN, Margarita Luisa	02/09/2011	10.758	
32	8.966	36993-1	IZAGUIRRE, Stella Maris	16/01/2008	10.669	
33	54.931	31607-0	LEDESMA, Carlos Abel Hipólito	03/01/1992	7.966	
34	16.013	100196-8	OBISPADO de GUALEGUAYCHÚ	02/06/1967	80	916
35	16.012	37733-4	LEDESMA, Pedro Roque	13/08/1993	8.190	
36	77.101	34350-6	GHIGLIONE, José Luis y RONCONI, Mario José Ramón 50% c/u	17/12/2010	11.094	
37	48.889	33483-6	GHIGLIONE, José Luis y RONCONI, Mario José Ramón 50% c/u	17/12/2010	7.135	
38	14.944	33857-3	GHIGLIONE, José Luis y RONCONI, Mario José Ramón 50% c/u	17/12/2010	10.604	
39	14.945	100070-7	GHIGLIONE, José Luis y RONCONI, Mario José Ramón 50% c/u	17/12/2010	10.605	
40	6.545	31379-8	MARIAS del SUR Sociedad Anónima	09/06/2009	9.030	
41	6.546	35759-0	GHIGLIONE, José Luis y RONCONI, Mario José Ramón 50% c/u	17/12/2010	9.440	
42	23.391	31635-3	ANTOLA de PEROVICH, Suc. María de la Natividad	20/06/1921	34	249
43	23.421	106994-0	KRAUSE, Jacinto 50%; GHIGLIONE, José Luis 25% y RONCONI, Mario José Ramón 25%	17/12/2010	5.944	
44	22.306	107602-1	PEROVICH, Manuel Victorio	09/02/2009	10.812	
45	16.165	31570-3	KRAUSER, Jacinto	18/06/1975	2.195	
46			PROPIETARIO DESCONOCIDO 1			
47	3.927	34501-6	FERRER, Francisco Alberto 9/16; FERRER, Olga Ramona 1/16; FERRER, Carlos Manuel 1/16; FERRER, Sandra Roxana 5/16 y FERRER, Guillermo Santos 5/16	05/02/1990 30/12/2009	7.754	
48	3.919	36.336-8	PATT, Silvia Ester; PATT, Juan Carlos y PATT, Martha Elsa 1/3 c/u	04/07/2006	5.088	
49	7.816	147596-3	TORRES, María Dolores	05/01/2007	10.579	
50	59.398	137793-3	TORRE, Eclio Rito	26/12/2002	9.808	
51	19.487	30818-1	SPIAZZI, Berta Eufemia; SPIAZZI, Beatriz Marina y SPIAZZI, Miguel Ángel 33,33% c/u	07/09/2009	10.858	
52	68.058	102688-6	FERRER, Segundo Marcelino	05/12/2003	9.965	
53	10.806	34000-2	TORRE, Eclio Rito	14/07/1960	8.977	
54	35.537	34076-5	TORRE, Eclio Rito	21/08/1978	3.559	
55	19.916	30762-9	TORRE, Sala Paulina	25/12/2002	8.137	
56	82.308	101190-5	WILHELM, Alfredo 22,045% y RONCONI, Gabriel 77,9552%	03/04/2002 14/04/2004	9.715	
57	82.309	155388-7	WILHELM, Alfredo 22,045% y RONCONI, Gabriel 77,9552%	03/04/2002 14/04/2004	9.715	
58	51.654	31702-8	DEMARIA, Bruno Javier y IRIBARNE, Mariana 50% c/u	07/07/1997	7.049	
59	64.960	31669-0	BERARDO, Rubén Virgilio 50%; BERARDO, Osvaldo Andrés 25% y BERARDO, Jorge ALBERTO 25%	15/06/2000 25/02/2004	9.421	
60	42.426	118526-8	MOHR, Norberto Ricardo 42,75%; MOHR, Jorge Mauricio 42,75% y MOHR de FRITZLER, Mariana Lucrecia 14,50%	05/10/1990	6.939	
61	42.427	118527-7	DANERI, Luis Avelino	04/12/1987	7.330	

Departamento TALA - Distrito SAUCE al SUR

Nro.	PLANO	PARTIDA	PROPIETARIO	Fecha de Inscripción	Matrícula	
					Tomó	Folio
62	9.553	101870-5	SOCIEDAD EDUCACIONISTA LA FRATERNIDAD	24/12/1946	12	556

**ENTRE RÍOS**

**Reunión Nro. 03**

**CÁMARA DE DIPUTADOS**

**Marzo, 11 de 2014**

63	781	101526-3	SCIUTTO, Alfredo Daniel y SCIUTTO, Carolina 50% c/u	04/10/2006	302	
64	1.935	101525-6	SCIUTTO, Alfredo Daniel y SCIUTTO, Carolina 50% c/u	04/10/2006	303	
65	1.936	32750-9	VASALLO de BRUGO, Ana Lucia y Otro	09/05/1905	22	214
66	10.635	31290-3	CARRARA, Carlos Daniel 58,941%; FARIAS, Adriana Raquel 20,543%; CARRARA, Leonela Anahí 10,271% y CARRARA, Jorge Alejandro 10,271%	25/09/1989 28/10/1993 27/11/2007	1.205	
67	14.041	107343-2	LOZANO Cipriano (Poseedor)			
68	9.706	104038-8	SOCIEDAD EDUCACIONISTA LA FRATERNIDAD	24/12/1946	12	556
69	12.039	105893-0	PAREDES, Telmo Emiliano (Poseedor)			
70	10.286	31507-0	ARANDA, Ramón Adolfo	09/05/1984	1.036	
71	14.797	108311-4	Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos	11/09/1992	3.141	
72	14.796	108299-9	Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos	11/09/1992	3.140	
73	4.734	33674-7	PAREDES, Telmo Emiliano	09/09/1986 18/02/1987	2.615	
74	5.675	30606-3	DE LOS SANTOS, Jorge Eduardo	07/04/1989	2.949	
75	419	33753-7	YEHLE, Alicia	09/06/1964	30	482
76			YEHLE, Bruno Carlos	10/11/1942	8	265 vta
77	18.976	111868-9	FUCA, Adrián Gastón y FUCA, Cristian Alberto 50% c/u	18/08/2010	4.164	
78	5.857	31603-7	DE LOS SANTOS de BRUTTI, Amelia Segunda	22/06/1981	2.088	
79	7.270	102485-6	DE LOS SANTOS de BRUTTI, Amelia Segunda	22/06/1981	2.089	
80	7.269	100185-5	KROGER, Hugo Natalio del Rosario 89,90% y KROGER, Claudio Javier 10,10%	12/02/1988	2.857	
81		32449-4	CONTRERA, Juan de Dios	26/06/1945	11	291
82	16.482	30739-4	KROGER de FRACAROLI, Mirta Estela 50%; CANTONI, Fabricio Ramón 12,50%; CANTONI, María Julia 12,50%; CANTONI, Damian Luis 12,50% y CANTONI, Bruno Alonso 12,50%	14/07/1998	3.504	
83	20.147	112694-1	GODOY, Lucila Restituta	08/06/1946	12	207
84	12.420	31725-6	SOSA, Julio Ramón	06/03/2003	2.081	
85	16.560	30728-8	MANCINI, Omar Carlos	22/06/2004	3.514	
86	5.103	31437-8	SOSA, Julio Ramón 69,84107% y VIOLENTEIRA, Mónica Gabriela 30,15893%	06/03/2003	968	
87	21.918	31215-0	VOLTENTIERA, Mónica Gabriela	28/11/2012	4.663	
88	6.563	30313-4	PALTENGHI, Raúl Alberto y PALTENGHI, Rubén Omar 50% c/u	23/04/1986	2.662	
89	18.305	30030-2	PALTENGHI, Armando Jacinto	30/01/2006	4.039	
90	18.304	111436-8	PALTENGHI, Waldo Antonio	30/01/2006	4.038	
91	15.613	31036-7	PALTENGHI, Norma Beatriz	06/10/1995	3.284	
92	13.373	31035-8	PALTENGHI, Norma Beatriz	06/10/1995	2.661	
93	13.374	31187-9	PALTENGHI, Norma Beatriz	06/10/1995	2.665	
94	7.583	32268-3	PALTENGHI, Raúl Alberto y PALTENGHI, Rubén Omar 50% c/u	19/04/2000	3.628	
95	407	32415-7	MAROZZINI, Jorge Walter	20/05/2009	4.369	
96	406	31680-6	MAROZZINI, Marta Isabel	20/05/2009	948	
97	16.630	30.276	MANCINI, Omar Carlos	22/06/2004	3.596	
98	9.912	31686-0	MAROZZINI, Marta Isabel	20/05/2009	944	
99	9.909	31668-4	MAROZZINI, Graciela Noemí	04/10/2012	947	
100	314	30769-5	PALTENGHI, Sergio María	06/10/1995	2.664	
101	19.019	111971-6	GIOVANETTI, Mariana Ricarda	26/12/1973 11/06/2007	4.126	
102	19.018	30705-7	ESTALLO, Jorge Nelson	19/03/2009	4.127	
103	405	32940-8	MAROZZINI, Estela María y MAROZZINI, María Yolanda 50% c/u	04/06/1971	37	370/7

**ENTRE RÍOS**

**Reunión Nro. 03**

**CÁMARA DE DIPUTADOS**

**Marzo, 11 de 2014**

104	7.934	30747-3	MAROZZINI, Imelda Lucrecia 99,6526%; MAROZZINI, Darío Valentín 0,0579%; DE LOS SANTOS, Santos Edicto 0,0579%; TURINETTO, Jorge Adolfo 0,0579%; MAROZZINI, José María 0,0579%; RIVERO, Antonio Roque 0,0579%; PALTENGHI, Raúl Alberto 0,02895% y PALTENGHI, Rubén Omar 0,02895%	05/10/1979 23/04/1986 04/10/2012	1.661	
105	4.231	33511-5	PALTENGHI, Sergio María	06/10/1995	2.666	
106	4.229	32640-9	CAMPOSTRINI, Pedro Feliciano	20/03/1961	27	164
107	4.255	33567-4	MAROZZINI, Héctor Daniel	26/08/1963	29	449
108	6.625	102861-8	DE LOS SANTOS, Jorge Eduardo	07/04/1989	2.946	
109	6.624	33562-9	DE LOS SANTOS, Jorge Eduardo	07/04/1989	2.948	
110	9.876	32299-3	BATTISTELLA, Ramón Giordano (Poseedor)			
111	13.627	107444-0	DE LOS SANTOS, Bienvenido Patricio	26/12/1957	23	62
112	15.513	109403-9	BRUTTI, Graciela del Carmen	05/06/2012	3.315	
113	14.835	31558-4	DE LOS SANTOS, Griselda Margarita; DE LOS SANTOS, Silvia Mabel; DE LOS SANTOS, Mirta Beatriz y DE LOS SANTOS, Nilda Raquel 25% c/u	02/06/1992	3.131	
114	4.136	31554-8	BATISTELLA, Juan Carlos	30/03/1992	3.126	
115	15.512	100795-0	PALTENGHI, Norma Beatriz	14/07/1998	3.314	
116	7.883	102809-0	ANSA o ANZA de SARASOLA, Ángela	07/01/1935	48	18
117	8.362	30823-6	SOLDA, Eduardo Domingo	14/03/1983	270	
118	8.361	31266-4	SOLDA, Eduardo Domingo	14/03/1983	318	
119	14.519	32319-0	FINOCCHIO, Zulma Lujan	14/04/2009	3.030	
120	8.818	32683-4	RIVERO, Antonio Santiago	21/09/1990	427	

Departamento TALA - Ejido Mansilla						
Nro.	PLANO	PARTIDA	PROPIETARIO	Fecha de Inscripción	Matrícula	
					Tomo	Folio
121	18.241	31368-5	SARASOLA, Julio Antonio Heriberto	20/07/2009	108.834	
122	9.191	30998-3	LESCANO, Orlando Edsel 89,757% y LESCANO, Mónico Bonifacio 10,243%	16/07/1974 26/06/2008	706	
123	11.553	105596-8	DE LOS SANTOS, Jorge Eduardo	17/08/1995	1.489	
124	10.020	30742-8	DE LOS SANTOS, Jorge Eduardo 6/9 y LESCANO, Blanca Azucena 3/9	03/03/1976 03/01/2009 09/02/2009 31/03/2010	1.044	
125	11.552	30048-1	DE LOS SANTOS, Jorge Eduardo	17/08/1995	1.488	
126	8.944	104153-0	DE LOS SANTOS, Jorge Eduardo	17/08/1995	655	
127	12.865	31785-4	LESCANO, Carmen	04/06/1943	9	146
128	25	30909-9	DE LOS SANTOS, Jorge Eduardo	17/07/2003	103.782	
129	519	30969-1	BATISTELLA, Ramón Giordano	24/04/1975	868	

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 03

CÁMARA DE DIPUTADOS

Marzo, 11 de 2014

130	15.059	100209-8	TURINETTO, Jorge Adolfo	24/04/2002 06/11/2011	107.359
131	11.073	30877-7	LAGUNA, Luis Oscar	11/10/1983	102.413
132	522	31970-2	TURINETTO, Jorge Adolfo	24/04/2002 06/11/2011	107.337
133	523	100225-6	TURINETTO, Jorge Adolfo	24/04/2002 06/11/2011	107.338
134	14.632	108119-0	GONZALEZ GREY, Federico Eduardo	30/03/1999	106.892

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – En consideración.

**13**

**INMUEBLES PARA OBRA “RUTA PROVINCIAL Nro. 19 TRAMO: URDINARRAIN-RP Nro. 6”. UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN.**

Votación (Expte. Nro. 20.184)

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, conforme al dictamen de comisión.

–La votación en general resulta afirmativa, como así también en particular.

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

**14**

**PROYECTOS DE RESOLUCIÓN**

Consideración (Exptes. Nros. 20.219, 20.222, 20.223, 20.230 y 20.231)

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Se aprobó el tratamiento sobre tablas y la votación en conjunto de los proyectos de resolución registrados con los siguientes números de expediente: 20.219, 20.222, 20.223, 20.230 y 20.231.

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver puntos VI, IX, X, XVI y XVII de los Asuntos Entrados.)

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – En consideración.

**15**

**PROYECTOS DE RESOLUCIÓN**

Votación (Exptes. Nros. 20.219, 20.222, 20.223, 20.230 y 20.231)

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los proyectos de resolución en bloque, en general y en particular.

–La votación resulta afirmativa.(\*)

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Quedan sancionados. Se harán las comunicaciones correspondientes.

(\*) Proyectos de resolución aprobados en bloque:

- Expte. Nro. 20.219: Movimiento Evita de Concepción del Uruguay. Repudio al hecho de violencia.

- Expte. Nro. 20.222: Jornadas sobre la reforma y sanción de la Constitución nacional de 1949. Declaración de interés.

- Expte. Nro. 20.223: Escuela vial primaria en Paraná. Beneplácito.

**ENTRE RÍOS**

---

**Reunión Nro. 03**

**CÁMARA DE DIPUTADOS**

**Marzo, 11 de 2014**

---

- Expte. Nro. 20.230: "Paseo de la memoria", en Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 20.231: Refugio "Casa de las mujeres de Paraná". Declaración de interés.

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – No habiendo más asuntos por tratar, queda levantada la sesión.

–Son las 18.37.

---

**Norberto Rolando Claucich**  
**Director del Cuerpo de Taquígrafos**

**Claudia del Carmen Ormazábal**  
**Directora Diario de Sesiones**

**Graciela Raquel Pasi**  
**Directora de Correctores**